



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO Y CONTRA LA
FE PÚBLICA-FALSEDAD GENÉRICA, EN EL
EXPEDIENTE N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CELINA MERCEDES TAMBRA ARANGOITIA

ORCID: 0000-0002-3215-3912

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Celina Mercedes Tambra Arangoitia

ORCID: 0000-0002-3215-3912

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A los Docentes:

De la Universidad ULADECH Católica donde viví momentos gratos en mi afán por aprender y a mis docentes por sus sabias enseñanzas y sus apoyos incondicionales compartiendo sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Celina Mercedes Tambra Arangoitia

DEDICATORIA

A mis padres;

Bernardino y Felicitas, por darme la existencia y como base fundamental los valores y las buenas costumbres.

A mi esposo;

Augusto, no solo por su amor, apoyo y comprensión, sino también por su paciencia, y fortaleza en el largo caminar de mi vida...

A mis Hijas:

Herederas de mi humanidad y espíritu perspectiva tangible e imperecederas de mis sueños y empeño constante; *tesoro más preciado que la vida me puede haber dado*: Angeline, Fátima y Damaris, quienes han sido mi mayor motivación.

Celina Mercedes Tambra Arangoitia

RESUMEN

El estudio presento como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio- hurto agravado y contra la fe pública-falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación presenta un enfoque cualitativo – cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y un diseño no experimental retrospectivo de corte transversal. Con relación a la muestra, se base en un expediente judicial, cuya selección se debió a conveniencia; en el proceso de recolección de los datos, se utilizó la técnica de la observación, así como el análisis de contenido, el instrumento aplicado fue una lista de cotejo, validado a través de un juicio de expertos. Luego de analizados los hallazgos, el resultado obtenido apunto hacia la inminente calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales conforman la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta, y también de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy altas y muy altas.

Palabras clave: **calidad, delito, hurto agravado, motivación, rango y sentencia.**

ABSTRACT

The research had as a problem: what is the quality of judgments of first and second instance on Manslaughter according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 Judicial District of Lima; 2019?, The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantity, quality. Descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross design. The sampling unit was a court record. Selected by convenience sampling to collect data observation techniques was used, and analysis of content and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. In conclusion the quality of first and second instance sentences, both were very high and very high range.

Keywords: quality, crime, aggravated theft, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. ANTECEDENTES	13
2.2. MARCO TEÓRICO	15
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS DE ESTUDIO.	15
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.	16
2.2.1.2.2. Los principios de presunción de la inocencia.	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	19
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	20
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	24
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.	27
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	28
2.2.1.2.10. Principio de pluralidad de instancia.....	28
2.2.1.2.11. Principios del derecho de defensa.....	29
2.2.1.2.12. Principio de contradicción	30
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	32
2.2.1.3.1. DEFINICIONES	32

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	33
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	33
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	34
2.2.1.4.1. CONCEPTOS	34
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	35
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	36
2.2.1.4.4. En el proceso judicial estudiado, estas son las pruebas actuadas	36
2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.....	36
2.2.1.4.4.2. Valor probatorio.....	37
2.2.1.4.4.3. El atestado policial consagrado en Código de Procedimientos Penales ..	37
2.2.1.4.4. 4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	37
2.2.1.4.4.5. El atestado policial en el caso concreto en estudio: hurto agravado.....	38
2.2.1.4.4.6. La instructiva	39
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	39
2.2.1.5.1. Definiciones	39
2.2.1.5.2. Estructura	40
2.2.1.5.2.1. Al respecto, este es el contenido de la Sentencia de primera instancia ...	40
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	58
2.2.1.6.1. Definición	58
2.2.1.6.2. Los fundamentos de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.6.3. Las clases de medios impugnatorios existentes en el proceso penal.	58
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	59
2.2.2. Con respecto al desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas que estuvieron relacionadas con las sentencias de la investigación.	59
2.2.2.1. Exposición de las Instituciones Jurídicas previas, empleadas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	59
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito.....	59
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	59
2.2.2.2. Autoría y Participación	60
2.2.2.2.1. Las Consecuencias jurídicas del delito	60
2.2.2.2.1.1. Determinación de la pena	60
2.2.2.3. Con relación al delito investigado en el proceso penal en estudio.	61

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	61
2.2.2.3.2. La ubicación del delito de Hurto agravado en el Código Penal.....	61
2.2.2.3.3. Delito de Hurto	62
2.2.2.3.4. Consideraciones generales	62
2.2.2.3.4.1. La ubicación del delito de hurto simple y hurto agravado de acuerdo a nuestro Código Penal Peruano.	62
2.2.2.3.4.2. La Descripción legal del delito de hurto agravado, en concordancia con el delito de hurto simple.....	62
2.2.2.3.4.3. El Bien Jurídico protegido en el delito de hurto.	62
2.2.2.3.5. El delito de Hurto agravado	63
2.2.2.3.5.1. Regulación	63
2.2.2.3.5.2. La Tipicidad	64
2.2.2.3.5.2.1. La Tipicidad objetiva.	64
2.2.2.3.5.2.2. Tipicidad Subjetiva.	64
2.2.2.3.5.2.3. Los elementos de la tipicidad objetiva.....	64
2.2.2.3.5.2.4. Elementos de la tipicidad subjetiva.	65
2.2.2.3.5.3. Antijuricidad	66
2.2.2.3.5.4. Culpabilidad.....	66
2.2.2.3.5.5. Con relación a los grados de desarrollo del delito hurto agravado.....	66
2.2.2.3.5.6. La pena en el delito de hurto agravado.	67
2.2.2.3.5.7. La descripción del delito de hurto agravado, en el caso específico de este estudio.....	67
2.2.2.3.6. El delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica	67
2.2.2.3.6.1. Determinación de la competencia del proceso del estudio	67
2.2.2.3.6.2. La pretensión.....	68
2.2.2.3.6.2.1. La acumulación de pretensiones	68
2.2.2.3.6.2.2. La regulación	68
2.2.2.3.6.2.3. La pretensión en el proceso judicial en el presente estudio	68
2.2.2.3.6.3. El proceso	68
2.2.2.3.6.3.1. Funciones del proceso.....	69
2.2.2.3.6.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	70
2.2.2.3.6.4. Los sujetos del proceso	70

2.2.2.3.6.4.1. El Juez Penal	70
2.2.2.3.6.4.2. El Imputado.....	70
2.2.2.3.6.4.3. El Ministerio Público	71
2.2.2.3.6.4.4. El abogado defensor.....	71
2.2.2.3.6.4.5. La reparación civil	71
2.2.2.3.6.4. En sentido jurídico procesal.....	72
2.2.2.3.6.4.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio	72
2.2.2.3.6.4.2. Concepto de prueba para el Juez.....	72
2.3. MARCO CONCEPTUAL	73
2.4. HIPÓTESIS	74
III. METODOLOGÍA.....	76
3.1. Tipo y nivel de la investigación	76
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa.	76
3.1.2. Nivel de la Investigación	77
3.2. Diseño de la Investigación	78
3.3. Unidad de análisis	78
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	80
3.5. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
3.6.1. De la recolección de datos	83
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	83
3.6.2.1. La primera etapa.	83
3.6.2.2. Segunda etapa.	83
3.6.2.3. La tercera etapa.	83
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
3.8. Principios de legalidad.....	87
3.9. Rigor científico.	87
IV. RESULTADOS	88
4.1. Resultados.....	88
4.2. Análisis de los resultados.....	112
V. CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122

ANEXO	130
ANEXO 1	130
Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia del N° 1592-2010-0-1801-JR.PE.55, del distrito judicial de Lima – Lima.2019.	130
ANEXO 2	139
Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	139
ANEXO 3	149
Instrumento De Recolección De Datos Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Primera Instancia.	149
ANEXO 4	159
Cuadro descriptivo de recolección, organización y calificación de datos.	159
ANEXO 5.	172
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	172

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	90
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	100

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	104
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	109

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	111
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	113

I. INTRODUCCION

Hoy en día con el adelanto de la tecnología se hace movimientos financieros, transferencia de dinero, pagos, etc. Utilizando las tarjetas de crédito mediante los avances tecnológicos, tal es así que el manejo de dinero en efectivo casi no se da pero, a la vez también ha traído consigo otras modalidades de apoderamiento del patrimonio ajeno, así podemos mencionar por ejemplo el uso de dispositivos que permiten copiar las claves y luego hacer operaciones de retiro de dinero, colocando a la víctima y demás familiares en una grave situación económica perjudicándolos ya que ha quedado desprovista de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades cotidianas de su familia. Es decir al sujeto pasivo. Podemos decir también que es en donde nacen las nuevas formas de comisión del delito, y para el legislador la tarea de buscar nuevos medios de poder controlar la conducta en la sociedad de estos malos elementos.

Nuestro ordenamiento Jurídico en el art 186 del código penal peruano nos indica que los agentes serán reprimidos con pena privativa de la libertad en los delitos consumados mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación y empleo de claves secretas; serán condenados a no menos de cuatro ni mayor de ocho años; al cometer el delito tipificado como hurto agravado.

Una interpretación naturalista del término “sustracción”, limitaría el hurto a las conductas de desplazamiento físico de un bien mueble material.

Mediante un último informe realizado, (**Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017**), precisa que, “las denuncias ingresadas en el año 2017 a las fiscalías provinciales penales especializados y mixtas indican que, 30.3% son contra el patrimonio”, así podemos ver que es el segundo delito más cometido en nuestra sociedad, haciendo una comparación con la estadística del año 2015, podemos ver que existe una disminución de este delito, casi de un 50% de diferencia.

Viendo la perspectiva de todo este camino que me queda por recorrer dentro de mi proyecto de investigación de tesis buscando una mejora de supuestos corregimientos normativos y así poder ayudar a la sociedad sobre esta conducta de tipo penal.

El presente trabajo de investigación es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y delitos contra la fe pública falsedad genérica en el expediente N°01592-2010-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de lima Este – Lima. 2019.

Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas.

Para (**Bolívar, 2008**), “La gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y existe una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia”. Esta es la gran paradoja que nos presenta Bolívar; que mientras más grande es la crítica de la sociedad, contra el sistema de administración de justicia, más grande será la demanda por parte de la población.

En nuestra actualidad podemos observar con detenimiento las discrepancias en la administración de justicia en la sociedad con respecto a los fallos judiciales, y que se ha convertido en un conflicto internacional, nacional y local. Así pues, veremos la administración de justicia en el ámbito internacional:

En Colombia: La administración de justicia en el país de Colombia, se puede afirmar que existe una gran baja respecto a los principios jurídicos y esto nos lleva a la pérdida de dominio de una buena reputación. Así también, (**Parra, 2008**), señala que “el giro que se ofrece hacia la administración de justicia, con propósitos claros, como el fortalecimiento de sus eficacia, con incidencia en la previsibilidad de sus decisiones y el impacto que ello genera en materia económica”.

El poder judicial tiene una autonomía muy pobre y las actuaciones judiciales o los procedimientos de capturas a los individuos no son rápidas ni efectivas y es así cuando se da la pérdida de la independencia.

Con relación a este criterio, (**Parra, 2008**), considera que “la necesidad de consolidar un poder judicial independiente, capaz de ejercer mayor control sobre las actividades de las otras ramas del poder público”, Por eso se dice que la justicia

colombiana es de mala calidad porque no satisface las perspectivas o las condiciones dentro de las condiciones de un marco jurídico. Dentro de la administración de justicia es admirable, la forma como se coge modelos jurídicos de otros países, que como podemos ver en su país de origen puede pegar de la mejor forma por su cultura, su educación, pues es una formación totalmente diferente y hasta absurda. Por ejemplo con las resoluciones de conciliación lo que se pretende es aligerar las dependencias de las cargas procesales, y de esta manera las costas y costos de los procesos, Incrementando el desprestigio de la justicia.

En Costa Rica: los Procedimientos de los actuados carecen de agilidad de tal manera que se convierte en una dificultad justiciable, es por eso que muchas veces se opta la conciliación de forma que no presenta las características que le son propias dentro de un proceso, actuaciones que en Costa Rica ya se está practicando en algunos delitos. Así mismo nos da a conocer, (**Arguedas Salazar, 2008**), “que los obstáculos para el acceso a la justicia es la razón económica del justiciable, morosidad judicial, impreparación de los jueces, la corrupción, el más preocupantes de los problemas”. Podemos entender de esta manera el aislamiento de los justiciables, que no están en posición ni moral, ni económico para frenar a la justicia, como se podrá ver en estos obstáculos forman a ser un obstáculos forman a ser un atraso para los justiciables, ya sea por los medios económicos que no cuentan, tal es así que no pueden pagar el servicio de un abogado, imposibilitándose de esta manera el acceso a la justicia, optando una solución anormal como la conciliación, a esto debemos sumar la impreparación de los jueces, que se da muchas veces con nuestros magistrados a la hora de resolver los procesos, hay mucha diferencia, en este sentido los justiciables prefieren resolver sus problemas legales con la conciliación, transacción, arbitraje, y muchas veces al verse acorralado de todas sets diferencias, ellos abandonan el proceso renunciando a sus derechos.

(**Arguedas Salazar, 2008**), Sostiene que, para que los jueces tengan una labor competitiva, indica que, “tenemos que tomar en cuenta que la educación continua para los jueces, es de competencia exclusiva, de las escuelas judiciales a través de actualizaciones y medios informativos”.

En estos casos, se puede decir que, estos hechos antiéticos jurídicamente se pueden corregir manteniendo una doctrina debidamente y constante para los magistrados, a una capacitación constantes y permanente. A esto se suma también la corrupción de funcionarios, que es el problema moral más grande dentro de la magistratura.

En España: El procedimiento judicial se caracteriza por la dilación del tiempo en la cual es tardío para las resoluciones, y se podría decir que los magistrados muestran una gran indiferencia con respecto a los trámites que se hacen, o porque se hace, sumando a esto la carencia de materiales logísticos, la falta de una buena atención de mesa de parte o un centro de informe que pueda satisfacer a los usuarios.

Se dice que también cuando se acude a los magistrados se siente cierto hostigamiento. Podemos decir que de cada 10 españoles que concurren a los tribunales, 05 se quejan de haber sido atendidos inadecuadamente y esto hace que los concurrentes sientan molestia y carencia de seguridad.

Como tal podemos decir que la comunicación con los operadores de la justicia en España es bastante tediosa, considerando que también el lenguaje jurídico es poco entendible para la población. (Noveno Barómetro de Opinión, 2005).

En esta época, observamos la existencia de demasiada discrepancia en el pueblo peruano respecto a la calidad de los fallos judiciales, y al mismo tiempo el descontento igualmente con el poder judicial, entonces este no es un conflicto solo local, sino también nacional e internacional, como veremos a continuación.

Por ejemplo, según los datos del cuadro de indicadores de Justicia en la Unión Europea en (2015) España es el cuarto país en donde peor percepción ciudadana existe, empeorando su situación respecto de años anteriores; y en el 'ranking' internacional ocupa el puesto 97° de 144 países. Hace unos meses, la comisaria europea de Justicia, al presentar los datos, manifestaba que “la percepción de la independencia judicial sigue siendo un desafío para España”. Sin jueces independientes, todo el sistema judicial está en riesgo porque le faltaría su pilar fundamental y estaríamos socavando irremisiblemente las bases del Estado de derecho y de la democracia.

Para, Sanz. A. (magistrado y miembro de la Asociación ‘Francisco de Vitoria’) Para que exista una justicia independiente y eficaz, es preciso que se den tres requisitos:

que se disponga de buenos medios personales y materiales; que el órgano de gobierno del Poder Judicial garantice la independencia de los jueces y ejerza eficazmente sus funciones y, por último, que se cuente con una carrera judicial profesional, competente y motivada en el desempeño de su función”

Asimismo, para Bosch (s.f.), El sistema organizativo de nuestra justicia "es igualmente del siglo pasado y no se ajusta a las necesidades actuales y por eso hay que llevar a cabo una reforma profunda y estratégica, para repartir mejor la carga de trabajo y apoyar a los tribunales más sobrecargados. Pero esto no se debe de hacer mediante la centralización, porque esto implicaría alejar la Administración de Justicia de los ciudadanos"

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según la ONG renace, en México hay 100 mil personas presas injustamente. La mayoría presas injustamente. La mayoría está por un delito menor (robo de algún producto en un almacén, de un celular) y por confesiones o testificaciones falsas arrancadas mediante tortura, detenciones inconstitucionales o por no tener defensores adecuados o recursos para pagar las fianzas.

Según Ortega (2015) las cárceles son verdaderos infiernos. Lejos de cumplir con la supuesta “rehabilitación”, se violan los derechos humanos de los procesados y operan bandas de extorsionadores, secuestradores, cadenas de narcotraficantes, pandillas de sicarios y demás “organizaciones” criminales casi siempre están asociadas a los custodios y fundamentalmente a los directores de los reclusorios, incluyendo de los de “ máxima seguridad”, como se evidencio con la fuga de EL CHAPO.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el ámbito nacional peruano, se observó: que existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes. Dicho, en otros términos, tenemos 9.44 jueces por cada 100,000 personas. En el 2009, el Reporte de la Justicia del Centro de Estudios de Justicia de las Américas señaló que el promedio de los países de la región ascendía a 9.18 jueces por cada cien mil habitantes, habiéndose proyectado que actualmente ese índice alcance los 11 jueces cada cien mil. Esto nos

coloca por debajo de la media en la región. ¿Cuántos jueces son supremos, superiores, especializados y de paz letrados? De los 2,912 jueces de nuestro país, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados.

Podemos decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo.

Por su parte, Gutiérrez (El Director de la Gaceta Jurídica), "La reforma tiene que impulsarse desde el ejecutivo y desde el legislativo... tenemos un sistema diseñado para el absurdo, se necesita decisión política y concurso del congreso y del ejecutivo."

Ardito (s.f.) Como en otros países de América Latina, en el Perú existen marcadas barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión.

Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas.

En la práctica, la mayor parte de abogados, magistrados, fiscales o congresistas terminan habituándose a su existencia, en buena medida porque el estrato social al que pertenecen no se encuentra afectado por dichas limitaciones. Las barreras que vamos a estudiar suelen afectar a las personas cuyos problemas en el Perú no son o no han sido históricamente tomados en cuenta, aquellos sectores considerados excluidos.

Entonces podemos decir que el Perú es un país con una débil estructuración entre los regímenes jurídicos y los requerimientos sociales ya que se dan con una gran desconfianza de parte de la sociedad. El problema es la escasez o la ineficacia de colaboradores de justicia en nuestro poder judicial y a esto se suma las condiciones de escasos recursos en materia logística que viene ejerciendo desde el pasado, también la carencia de seguridad y métodos accesibles al sistema judicial, son los potenciales de una dificultad institucional.

En tal sentido encontrando los hechos constantes en alta carga procesal, gestiones engorrosas y costos elevados que impiden el acceso a la población a hacer uso de sus derechos, o a llevarse una buena resolución.

infraestructura pobre y poco funcional para el desempeño de las labores judiciales, carencia de sistemas de información, deficiencias en la formación profesional de magistrados y funcionarios judiciales, inestabilidad funcional del personal judicial, falta de seguimiento permanente a los procesos, trámites judiciales, y la inexistencia de sistemas de control de gestión de despachos sobre la base de estándares de producción y rendimiento (comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia, 2018).

podemos decir que tanto el Código Civil y el Código Penal están hechos para beneficiar al más “vivo”, al que tiene tiempo y dinero para perderlo beneficiando un sistema obsoleto y caduco y a aquellos abogados que embarran los procesos para hacerlos más largos y tediosos y así ganar algo más de dinero. Por esto, podemos decir que desde hace mucho tiempo la administración de justicia en nuestra localidad se ha convertido en un circo romano, donde los jueces, secretarios y demás se sientan a gozar de la danza de denuncias y demandas, lo cual conduce a que la mayoría de la población no confíe en el Poder Judicial, que las investigaciones académicas sobre temas jurídicos sean excelentes, pero si no hay quien haga cumplir esas reglas y esos principios, lo anterior no tiene ningún valor. De ahí que el desmoronamiento del Poder Judicial equivale a un hundimiento social que puede concluir en el desprestigio del derecho como institución valedera (Estrada, 2012).

En el ámbito local:

En este sentido, Ramírez, afirma que durante un gran periodo de tiempo la sentencia ha sido objeto de diferentes discusiones y muchos grandes debates. Debido a que se trata de un cuerpo jurídico de gran importancia para el sistema de administración de justicia y del debido proceso. En la sociedad moderna, la sentencia se ha convertido en una herramienta de la cual muchos jueces se han valido para exponer motivaciones fuera de contexto y que nada tiene que ver con el juzgador-juzgado.

En el año 2015, la encuestadora IPSOS, realizó un sondeo en septiembre, donde indicó que igualmente el Poder Judicial continua muy desacreditado, esto debido a sus polémicos fallos y la gran lentitud al momento de diligenciar los actos procesales, lo que trae a colación que un 79% no le tenga confianza.

Los aranceles judiciales son sumamente elevados para los ingresos de los peruanos: solicitar una fotocopia cuesta 60 veces más de lo que cuesta en la calle. La notificación de cualquier diligencia, la presentación de pruebas, la emisión de una sentencia, la posibilidad de apelar, todas las actuaciones procesales se encuentran mediatizadas por el pago de tarifas excesivas. En un proceso por deudas de 500 soles, el litigante debería estar dispuesto a pagar más en aranceles. Inclusive si una de las partes desea desistirse de su demanda, debe pagar una cantidad de dinero. Naturalmente, estos cobros perjudican a los litigantes de menores recursos. Cuando el desequilibrio es mayor entre los litigantes, por ejemplo, en el proceso entre un campesino y una poderosa empresa transnacional, esta última tiene muchas ventajas.

A pesar que la Constitución peruana (1993) proclama el derecho de todo ciudadano a expresarse en su idioma, la administración de justicia (como el resto de la administración estatal) se realiza exclusivamente en castellano. Existen en el Perú 67 idiomas indígenas, de los cuales los principales son el quechua, hablado por unos ocho millones de peruanos y el aymara hablado por medio millón de peruanos. La situación es más grave para alrededor de dos millones de personas que no hablan castellano y por lo tanto se ven totalmente excluidos de la administración de justicia.

Guevara L. (2010), con lo que respecta a la administración de justicia española, específicamente en el siglo XXI, indica que el problema principal es lo tardío de los

procesos, ya que los mismos tardan mucho tiempo, además la decisión del juez se demora y llegan a destiempo; además que la calidad de las resoluciones judiciales es deficiente. También señala que la Administración de Justicia logra ser ágil, solamente cuando existan leyes procesales congruentes, así como también una estructura orgánica adecuada al sistema, al lograr esta combinación se podrá equilibrar el balance entre número de asuntos y la rítmica laboral. El incremento de jueces, magistrados, secretarios judiciales y secretarias, no resolverá el problema de la Administración de Justicia, la solución está en la existencia de mejores jueces. A la vez también hace referencia a que la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia, proponiendo también un incremento de los recursos personales y materiales al servicio de la justicia, demarcando claramente los ámbitos de correspondencia entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, quedando exfoliada toda posibilidad de injerencia de éste en los ámbitos reservados a la Justicia y al gobierno.(sep.)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, orienta en forma exclusiva a sus estudiantes para que orienten sus investigaciones hacia las líneas de investigación de sus carreras. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); cada estudiante selecciona y utiliza un expediente judicial.

En el presente informe correspondiente al expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, contentivo de la sentencia de primera instancia, emitida por el Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de L. en el delito de hurto agravado en agravio de O y P, a una condena de privativa de la libertad de cuatro años reducida a dos años, además del pago de una reparación civil de trescientos setenta soles a cada Agraviado, lo cual fue impugnado, traspasando el existente proceso a otro órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la segunda sala penal, la cual determinó la confirmación de

la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de Tres cientos soles.

En ese orden de ideas, pero con relación a los lapsos de tiempo, se trató de un proceso que concluyó luego de 6 años, 7 meses y 28 días, respectivamente.

INICIO (14-11-2009) FINAL (16-06-2016) Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019? Para resolver el planteado del problema se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Objetivo específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo se justifica; porque emerge de la creciente demora que existen en los procesos a internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la rapidez y eficacia necesaria para resolver conflictos, más por el contrario, respecto a ella, se saturan de procesos en trámite es por esta situación crítica que atraviesa, la cual urgen por lo menos investigar, porque la demora de justicia, el cual es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

De esta manera desde mi punto de vista para obtener una sentencia de manera rápida los jueces y secretarios deben tomar conciencia que están administrando justicia y por lo cual deben de ser más efectivos con relación al tiempo que emplean para resolver el conflicto.

Mis expectativas en este trabajo es investigar por qué la demora en los procesos en este caso basándome en el proceso de Hurto Agravado en el cual los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de poder analizar y

realizar críticas a las sentencias judiciales y resoluciones, por supuesto con las respectivas limitaciones establecidas en ley, según lo previsto en el Art. 139, inciso 20 de Constitución peruana.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, según lo previsto en el Art. 139, inciso 20 de Constitución peruana.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al respecto (Rojas Vargas, 2003), define al termino Hurto: que no basta con la sola imputación de la agraviada para determinar con certeza la responsabilidad de los procesados Existiendo solo la imputación de la agraviada y no otros elementos probatorios que permitan determinar con certeza la responsabilidad de los procesados, dado que también está proscrita la responsabilidad objetiva, conforme así lo dispone el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, por lo que como bien se ha sostenido en la sentencia de grado, ello ha generado una duda razonable que determina la aplicación del principio universal del *in dubio pro reo* determinándose, en consecuencia, la absolucón de la acusación fiscal.

(Arenas & Ramírez, 2009), exponen aunque existe una normativa regulatoria la cual promueve la sentencia judicial, sin embargo sigue siendo insatisfactoria las respuestas, considerando que la materialización de los conocimientos relativo a la motivación de las sentencias, problema derivado puntualmente por los jueces; todo esto debido mayormente a la falta de preparación, disposición, además de preparación, sumándose la evidente resistencia a los cambios del entorno y las acciones requeridas al momento de motivar las sentencias judiciales.

En ese orden de ideas, (Mazariegos, 2008), indica, que los contenidos establecidos en las resoluciones, deberán cumplir todas las reglas lógicas y de la motivación, las cuales deben ser congruentes, por lo tanto deberán evitar las arbitrariedades en las resoluciones, caso contrario conllevaría a las impugnaciones, también se debe considerar que la aplicación de este recurso es procedente cuando se observe la ausencia de motivación de fondo, así como también la inobservancia de ley, también se considera el efecto de la motivación de fondo del procedimiento, además cuando se precise la presencia de una sentencia arbitraria o netamente absurda.

(Segura, 2007), comenta, “que el control de la motivación lleva consigo la fusión de dos elementos inseparables que siempre se deben considerar, que lo que el juzgador resuelva siempre deberá ser examinado por ambas partes, además de los órganos de control, por otro lado señala que lo contenido en las sentencias, es el resultado de un juego teórico, entonces la motivación vendría a ser la manifestación expresa del juez

o tribunal en la supuesta justificación de orden racional, de lo que se podría decir una conclusión jurídica”.

(Gonzales, 2006), indica que una crítica sana dejó de serla para convertirse en un mecanismo secundario de valoración a un sistema más abierto de valoración de la prueba, condicionado a los principios lógicos de la experiencia máxima de los actores, donde el conocimiento científico y los fundamentos decisorios son elementos indispensables, sin embargo, la forma de aplicación de dichos elementos por parte de los tribunales, no están cumpliendo adecuadamente al momento de fundamentar las sentencias.

(Pásara, 2003), expone que la calidad en el proceso de las sentencias, ha pasado a ser un elemento secundario, ya que no cuentan con el sentido común, así como tampoco un verdadero análisis de los hechos ni las pruebas, incluso que al momento del proceso penal se presencia un desbalance por una acusación contentiva de peso decisorio, un Juez con accionar pasivo e inmerso en funciones mínimas, además de una defensa incompetente, conllevan y es visible la dirección del resultado.

Desde el punto de vista de la política criminal estatal, el análisis de la evolución legal de los delitos de hurto y robo se pueden apreciar los criterios considerados por el legislador para tipificar una u otra conducta, o para aumentar o disminuir las penas. Este punto es resaltado por los autores, pues la historia de la ley servirá para comprender los objetivos perseguidos por el legislador y también servirá para comprender las críticas que la doctrina fórmula para varias de las disposiciones que se estudiarán a lo largo del presente trabajo.

Las disposiciones relativas a los delitos de hurto agravado y falsedad genérica contenidas en el Código Penal peruano y las leyes más importantes que han modificado dicho cuerpo legal, el análisis de los artículos del Título IX del Código Penal peruano, vale las modificaciones particulares que han sufrido los respectivos artículos, “delito contra el orden económico “y los artículos de los títulos V y XIX correspondientes cuando ello proceda en los delitos en mención.

2.2. BASES TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias De Estudio.

2.2.1.1. Garantías Generales

2.2.1.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

En este contexto, se entiende por sentencia penal, como el acto que conlleva a la realización del derecho penal con base a un caso específico, permitiendo a través de este, el correcto ejercicio del Ius Puniendi; conllevando esto al funcionamiento del ordenamiento jurídico penal del Estado, el cual tiene como propósito por medio de mecanismos, establecer el control social.

((Muñoz, 1985), señala que su lógica, sustenta que se debe sancionar determinadas acciones humanas tales como (matar, lesionar, violar, entre otras.) aplicando una condena, (prisión, multa, inhabilitación, entre otras.), que también puede ser una medida de seguridad, luego que estas hayan lesionado o coloquen en riesgo a cualquier bien jurídico penalmente tutelado como lo son la: (vida, integridad física, libertad sexual, entre otros.).

((Polaino, 2004), “Sin embargo, su materialización o realización solo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, a través de la cual los entes jurisdiccionales establecidos por ley, con base a determinados principios y garantías, aplicarían la ley penal en aquellos casos concretos”.

(Ernesto, 2005), Como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito.

(Ernesto, 2005), Nos vamos a ocupar en estas páginas del llamado ius puniendi, o sea, del derecho del Estado para imponer pena al transgresor de las conductas previstas como delito.

(Ernesto, 2005), Las sanciones características de la materia penal son, sin duda, la pena de muerte y la pena de prisión. La vida y la libertad son, en ese orden, los bienes jurídicos más preciados, pero ¿en dónde se fundamenta el derecho del Estado

para imponer las penas?, de dónde deriva esa facultad que se persigue con la imposición de penas.

(Ernesto, 2005), Es lugar común que encontremos en los libros sobre esta materia que la imposición de las penas corresponde al Estado, quien tiene el ius puniendi; el derecho a castigar, pero no se plantean las interrogantes sobre el supuesto, o real, derecho a castigar.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

(Catacora G, 2003), El origen del proceso se remonta a la voz "procedere", que significa poner en actividad. Antiguamente se le llamaba juicio; hoy en día sólo existen la litis y el proceso, donde el proceso son las distintas fases o etapas de un acontecimiento, es un conjunto de autos y actuaciones. Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final. En el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo. Producido el delito se acude en la demanda, de protección y aquella se ejerce por medio de la querrela o de la denuncia. Desde este momento hasta que se pronuncia sentencia se desarrolla una serie de actos de procedimientos una serie de actos de procedimientos esencialísimos, que nos lleva al esclarecimiento de la verdad. A este conjunto de actos se le denomina Proceso.

Los principios y funciones jurisdiccionales en materia penal, están consagradas en la Constitución Política del Perú del año 1993, específicamente en el Artículo N° 139, los cuales han sido desarrollados y adecuados por la doctrina y por jurisprudencias nacionales, las cuales se describen a continuación:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

(Julio M, 1999), Como presunción iuris tantum que es, el Principio analizado requiere de una actividad probatoria dirigida expresamente a acreditar que la persona procesada es responsable del delito que se le imputa, vale decir que se precisa de

pruebas que demuestren contundentemente tanto la materialización del hecho punible, como la intervención del procesado, ya sea como autor o partícipe.

Según (Muñoz , 2003), derivado de este principio, la punitiva intervención estatal, al momento de dar configuración al delito, así como al momento de determinar, aplicar y por ultimo ejecutar las debidas consecuencias, estas deben regirse por el “imperio de la ley”, la cual significa “voluntad general”, teniendo como función principal, la de propiciar límites al poder estatal en cualquier ejercicio arbitrario o punitivo.

Según (Urquizo, 2000), explica que una de las principales características de este principio de legalidad, es que crea y fundamenta la seguridad jurídica, desde la finalidad de organización, haciendo énfasis que la seguridad jurídica con regularidad se expone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo, con respecto a una situación jurídica dada, que en el aspecto o materia penal está representada o definida como la comisión de un delito.

Adicionalmente (Urquizo op. cit.), plantea que del principio de legalidad es posible sostener dos fundamentos, uno el político y el otro el jurídico, que en el párrafo anterior se explica por sí solo, sin embargo para muchos juristas este principio de legalidad no logra obtener unanimidad, en particular a los especialistas en Derecho Penal, citando como ejemplo al autor Roxin el cual considera que el fundamento es tanto jurídico político como jurídico penal, sin embargo los autores Maurach o Mir Puig lo asocian a la idea rectora del Estado de Derecho.

2.2.1.2.2. Los principios de presunción de la inocencia.

((Santiago M, 2001), refiere que una contradicción efectiva en el proceso y la configuración de parte que se da a los sujetos del proceso, exige desde la ley fundamental que tanto la acusación como la defensa actúen en igualdad de condiciones; es decir, dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamental lo que cada cual estime conveniente.

(Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008), indican que “este principio tiene como fundamento y basamento en que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario de forma irrefutable, la cual luego de haberse

materializado a través de una sentencia firme o definitiva, desprendida de la autoridad”.

En el ejercicio del derecho, es uno de los principios más importantes sobre el cual ha sido construido el sistema penal acusatorio, considerando que es una garantía que protege al imputado del poder punitivo del Estado. Al respecto (Ortecho, 1992): “La presunción de inocencia es una garantía básica de la libertad personal, cuando se trata de un juzgamiento y eventualmente una penalidad sobreviniente”.

A lo cual refiere el maestro (Peña Cabrera, 2000), cuando dice: “La presunción de inocencia no es un mero principio informador, sino un auténtico derecho fundamental. Que como tal es de directa aplicación por todos y cada uno de los órganos judiciales, siendo reclamante incluso en la vía de amparo ante el tribunal constitucional”...

Para el autor (Vélez, 1969), el cual expuso: “No hay en la ley ninguna presunción de inocencia o de culpabilidad. Si la primera resulta una exageración deformante de la verdadera situación del imputado, la segunda se traduce además en el fundamento falso de medidas coercitivas, innecesarias e injustas, que miran solo el interés represivo de la sociedad e implican penas anticipadas”.

Al respecto (Jaén, 1998), se refiere que este principio, solo se adhiere como un derecho del acusado ante el juez, a no ser condenado hasta que su culpabilidad que comprobada, más allá de toda duda razonable, con base a las pruebas de cargo que se hallan obtenidos con todas las garantías.

Desde la perspectiva de la finalidad del principio de presunción de la inocencia, este se enfoca en dar la categoría y reconocimiento de inocente, desde el inicio del proceso hasta el final del mismo, el cual concluye con la sentencia motivada la cual en su contenido resuelve condenar o absolver al imputado, lo que en palabras de (Ortecho, 2006): “solo cesara esa presunción cuando se le determine culpable o inocente y esta se determina en una sentencia firme y definitiva”.

Para concluir con respecto a este principio, se dice que el mismo, apertura un espacio para que exista la teoría de la mínima actividad probatoria; es decir, para el estado jurídico-cognitivo, ya que se requiere de pruebas idóneas, veraces y objetivas. Por lo tanto la presunción de inocencia es una presunción “iuris tantum”, que podría ser

desvanecida con una mínima actividad probatoria. Este principio entra en vigencia a partir cualquiera de los órganos de persecución dirijan un proceso hacia una persona de la cual se sospeche haber cometido un delito.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Para (Fix Zamudio, (1991), el debido proceso “es consagrado como una garantía de los derechos de los ciudadanos, implicando esta la debida protección procesal que debe estar inmersa en el mecanismo procesal, siendo estos fundamentales para alcanzar la eficacia”.

(Cubas, 2009), Es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Según (Quiroga, 1989), el debido proceso está enfocada en la dimensión de ser un derecho individual fundamental; sin embargo, posee otra dimensión, considerando que es “una garantía con sustrato constitucional del proceso judicial (...) que tiende a rodear el proceso de las garantías de equidad y justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho el cual es finalmente determinado en su resultado”.

Al respecto Palomino y Torres (2007, p. 15), los cuales exponen que es el conjunto de “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”. Donde su efectiva realización, es posible solamente cuando sean respetadas las finalidades superiores, como lo es la libertad, la humanidad y la equidad, teniendo como función guiar al legislador y al juzgador en la mejor forma de administrar la justicia, siendo esto “con la voluntad y perpetua de dar a cada uno lo suyo”.

El debido proceso tiene como función entonces, asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, garantizando a cada persona la posibilidad de acceder a la justicia y así obtener de esta, la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal, en el que se permita la oportunidad razonable y de ser oído, de poder ejercer el derecho a la defensa, de producir las pruebas y obtener sentencia que decida la causa dentro del plazo

establecido en la ley (...) Recurso de Casación N° 1772-2010, de la Sala Civil Transitoria de Lima.

Con base a lo promulgado por el Tribunal Constitucional de Perú y citado por (Rubio, 2005), el cual define al debido proceso como “el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho”. En ese orden de ideas, así como lo define el Tribunal Constitucional, donde el debido proceso entonces está configurado por:

(...) todas las normas constitucionales de forma y de fondo aplicables, así como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales. No es un concepto restrictivo sino extensivo. (Rubio, 2005; p. 315).

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

(Franciskovic Ingunza, 2002), “El principio de la motivación está centrado en la constante necesidad de exigir fundamentos y argumentos sobre la cual se basan las resoluciones judiciales, donde estas deben estar contenidas y fundamentada con bases de referentes de derecho y de razonamientos, que den explicación a la posible solución de dicho caso el cual está siendo juzgado, no puede estar basada en una simple exposición, sino en bases lógicas y razonadas”.

Al respecto (Cordón, 2012), sobre el principio de motivación el autor comenta que las resoluciones judiciales constituyen un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva, la cual es una exigencia común con relación a cualquier pronunciamiento que se emanado de los tribunales de justicia, estas forman en si parte del referido derecho fundamental, para que se dicte una resolución que este “fundada en el Derecho”. Con esa exposición el autor demuestra la necesidad de motivar las resoluciones judiciales, y que estas emanen de un principio de legalidad en concordancia todo a los principios de un Estado de Derecho, por lo tanto, una debida motivación a una sentencia se demostraría o no que los jueces actuaron bajo una decisión razonada y no arbitraria.

(Gaceta Jurídica, 2015), El derecho a la debida motivación implica no solo una garantía sino, también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios.

Al respecto (Pásara, 2003), señala con relación a una de sus investigaciones, que “el sistema judicial de un país se le conoce por la calidad de las sentencias judiciales que dictan los jueces”, y que a través de la revisión de las sentencias se podrá determinar si es de verdad justicia o no, lo que se vive en ese país. Además, concluye que los juzgados penales son una especie de fábricas de producción de condenados y que las personas a quienes la fiscalía les atribuya delitos, tienen muy pocas posibilidades de que sean absueltas en próximas audiencias.

Según Ticona (s.f. p. 2), La motivación de las decisiones jurídicas, esencialmente están configuradas por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por razones de hecho y de derecho en que se sustentan ella. Podría significar para algunos el equivalente a fundamentación y en virtud a este enfoque, se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial, por tanto, de las nociones formuladas se desprenderá que la motivación sea de dos tipos: psicológica y jurídica.

Por lo tanto el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía que tiene el justiciable frente a una posible arbitrariedad judicial, entonces esta le permite o le da garantías que las resoluciones no se encuentren justificadas en caprichos o intereses inconfesables de los magistrados, sino en datos de tipo objetivo que proporciona el ordenamiento jurídico o aquellos que se derivan del caso, sin embargo, no todo así como tampoco cualquier error incurrido en una resolución judicial, constituye de forma automática una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Según Expediente N° 0896-2009-PHC/TC Lima.

Al respecto, el Tribunal Constitucional mantiene ciertos fundamentos con relación a la motivación, según extracto de (STC 00728-2008-HC, fundamento 7, literal d), la cual reza lo siguiente:

“La motivación suficiente, en la concepción de este Tribunal, se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la *insuficiencia* de fundamentos resultan manifiestas a la luz de lo que en sustancia se está diciendo. En consecuencia, es un contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente, que la Constitución prohíbe.”

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

(Bustamante Alarcón, 2001), plantea y asevera que:

“es un derecho complejo, ya que está conformado por diversos derechos: i) el derecho a brindar medios probatorios orientados a la acreditación de la existencia o no, de los hechos objetos de la prueba; ii) el derecho a la admisión de medios probatorios; iii) el derecho a las actuaciones sean adecuadas a los medios probatorios admitidos, así como los admitidos e incorporados por el juzgador; iv) el derecho a que se garantice la producción o conservación de la prueba por medio de actuaciones anticipadas y adecuada de los medios probatorios y, v) el derecho a que sean valoradas

adecuadamente, así como motivada los medios de prueba que hayan sido incorporados al proceso”.

(Carlos F, 2015), Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado, ya que se establecen recaudo severos para verificar que el imputado ha tenido oportunidad de audiencia debe comparecer ante el tribunal, quien le comunicará el hecho punible); con respecto a la defensa material, impide obligar a declarar en contra de sí mismo; y con respecto a la defensa técnica, el Estado designa de oficio un defensor cuando el imputado no lo puede o no lo quiere elegir dentro de este derecho se encuentra la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario.

Según (Alfaro, 2011) el derecho a la prueba es el resultado de una nueva configuración de determinadas instituciones procesales las cuales han sido elevadas a la categoría de derechos fundamentales, por tanto su naturaleza es constitucional.

También en palabras de (Alfaro, 2011), dando justificación al derecho a la prueba dentro del debido proceso, considerando que este, garantiza un adecuado proceso:

“Por lo demás en realidad, el certero fundamento que justifica la tutela constitucional del derecho a la prueba como derecho implícito al debido proceso, parte por atender la necesidad de que los actos procesales se desarrollen bajo los causes de la formalidad y de la consistencia, propios de la administración de justicia; lo que implica el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable. En tal sentido, una de estas garantías es, llanamente, la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador, por consiguiente, de no permitirse la aportación oportuna de pruebas a las partes, sería imposible considerar que se haya tutelado el debido proceso.

De modo que, únicamente con los medios probatorios necesarios y pertinentes, el juzgador podrá decidir adecuadamente”. (p. 101)

Con base a lo anteriormente expuesto, se podría asegurar que el derecho a la prueba se origina en primer lugar como resultado de la influencia de la constitucionalización de los derechos fundamentales, y en segundo lugar por el reconocimiento de los derechos fundamentales que tienen naturaleza procesal, la dualidad de dichos efectos fundamenta la especial importancia que adquiere la actividad probatoria, considerando la finalidad de la fijación de los hechos con los cuales, posteriormente el juez, en su sentencia determinara el derecho. (Pico, 2005).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para (Polaino N, 2004), El principio, tiene su fundamento en el hecho punible para ser considerado como tal, es requerido que algún bien jurídico protegido sea vulnerado, o sea que las actuaciones delictivas constituyan un verdadero delito.

(In ius Vocatio, 2011), Exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un “tercer” afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; 28 ello no quiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este “tercero” puede ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.

Al respecto (Ferrajoli, 2012), cuando habla respecto a la naturaleza del daño que requiere el principio de lesividad, lo equipara en este caso al peligro concreto con el peligro abstracto partiendo de un entendimiento del peligro como aquella probabilidad idónea de un mal que pudiese presentarse, bien sea de manera concreta o también de forma abstracta.

Mas explícitamente (Velázquez, 2002), expone una definición que nos acerca a un mejor entendimiento del tema, donde el principio de lesividad que también es denominado del bien jurídico, podría ser sintetizado en el aforismo liberal “no hay delito sin daño”, es decir, para que un hecho se considerado punible, es

completamente necesario que el bien jurídico, el cual debe estar descrito en el tipo penal, debe haber sido amenazado o puesto en riesgo.

Por su parte Villavicencio (2006, p. 98), en este principio no solamente se expone la función que debe ser cumplida en el Derecho Penal, sino que también limita la intervención punitiva del Estado en su ejercicio, adicionalmente este principio tiene una gran importancia en Estado Social y democrático del Derecho, atenuando las siguientes consecuencias: la primera es que todos los preceptos penales deberán dar protección a los bienes jurídicos, pero tal protección consiste en que debe actuar ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. La segunda consiste en que el Estado no puede pretender imponer una moral, política o religión, considerando que esta depende de una elección libre del ciudadano. Tercera debido a la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, debe ser tutelado el interés de toda la sociedad y no de un grupo determinado.

De manera literal se expone lo descrito por Valencia: Tirant lo Blanch, (1999, p. 37): “Por relevancia constitucional no ha de entenderse que el bien haya de estar concreta y explícitamente proclamado por la Norma Fundamental. Eso sí, habría de suponer una negación de las competencias propias del legislador ordinario. La constitución contiene un sistema de valores compuesto por los derechos fundamentales, los derechos de los ciudadanos, aquellos que son necesarios y convenientes para hacer efectivos los fundamentales y los que simplemente se desprenden como desarrollo de aquellos. Por otra parte, la interpretación que se realice de la norma fundamental no ha de ser estática sino dinámica; esto es adecuada a los cambios sociales y de cualquier otra índole que se vayan produciendo. De esta manera puede decirse que el derecho penal desarrolla, tutelándolos, los valores proclamados en la Constitución y los que de ella emanan; puede decirse, en fin, que detrás de cada precepto penal debe haber un valor con relevancia constitucional”.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

(In ius Vocatio, 2011), Está basado en la responsabilidad penal y la constituyen distintas alternativas prácticas. La alternativa principal o central consiste en que se exige la culpabilidad del autor, bien sea por dolo o imprudencia, para que pueda existir el ilícito penal y, en consecuencia, una sanción equilibrada a la culpa: nulla

poena sine culpa. El artículo 5 del Código Penal establece el principio de culpabilidad de esta manera. Si bien la afirmación es cierta, la pena no es la consecuencia del dolo o la imprudencia, sino que, como se ha referido anteriormente, sin culpa no hay delito, y sin delito no hay pena.

(In ius Vocatio, 2011), Por otro lado, se deriva que no puede sancionarse a otra persona que no sea la autora. Si la sanción penal se impone para que el individuo adapte su conducta a la norma y no vuelva a delinquir, no tendría sentido condenar a una persona no autora y, por tanto, no culpable. Un ejemplo claro puede encontrarse en los delitos que cometen los menores: los padres o tutores legales serán los responsables civiles subsidiarios de las indemnizaciones que puedan derivarse del delito, pero nunca se podrá imponer una sanción penal a estas personas por ilícitos penales que cometan sus hijos o tutelados. Claro está, algunas veces una tercera persona “no autora del delito principal” puede ser responsable penal por la acción de “otro” ilícito o la omisión de sus deberes: el profesor que no presta la debida diligencia a la hora de vigilar a los alumnos a su cargo.

(Ferrajoli, 1997), Este principio establece que cualquier lesión o la puesta en riesgo de un bien jurídico protegido, es suficiente argumento para que sobre el autor se dicte una pena, siendo necesario la existencia de dolo o culpa, también se hace imperioso la verificación de forma objetiva de las lesiones o la puesta en riesgo del bien jurídico, luego se efectuara la verificación subjetiva, o sea si las actuaciones fueron con voluntad propia o de forma imprudente, considerando que los componentes subjetivos, se califican como una conducta atípica.

Para el Profesor (García Caveró, 1999), la culpabilidad penal no debe abandonar la culpabilidad del acto, a pesar de que en las personas jurídicas no se encuentre el libre arbitrio, la culpabilidad será formulada en términos análogos a la de las personas naturales, es decir siguiendo lo desarrollado en la teoría de sistemas, aunque la persona jurídica no lograra alcanzar el mismo nivel ontológico de la persona natural, no se puede obviar las consecuencias producidas por su actuación, cuando se trate de un ente real.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

(San Martín, 2006), “El principio acusatorio tiene la facultad de orientar cual será la distribución de los roles y todas aquellas condiciones a través de la cual se debe realizar el enjuiciamiento correspondiente al proceso penal, en ese orden de ideas, el autor (Bauman, (2000), expresa que por principio acusatorio trata sobre que el que realiza las averiguaciones no de ser el mismo que decida al respecto. Se dispone de una persecución de oficio de lo que es el delito, pero esta está dividida en roles, derivado esto del derecho procesal francés”.

(Vlex España, 2013), Se caracteriza nuestro sistema procesal penal. Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa.

Al respecto (Armag, 2007). “El proceso penal debe tener como línea de acción, el debido respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, los cuales se llevarán a cabo bajo el respecto de un principio acusatorio, el cual deberá seguir una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quien acusa y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación”.

Es importante mencionar que el principio acusatorio y la separación de funciones, han permitido que exitosamente se haya configurado un sistema procesal, donde el Juez que tiene la responsabilidad de decidir sobre la prisión preventiva, no este contaminado con los prejuicios de la investigación (considerando que ya no tiene la carga de la prueba ni actúa de oficio para probar el delito). Al respecto con ello se logra garantizar la imparcialidad objetiva, y un modelo procesal que ofrece la garantía de una mejor imparcialidad de parte del Juez, por lo tanto, este modelo promueve decisiones más justas. (Martín, 2011).

2.1.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

(San Martín, 2011), razona que:

“dicho principio nace de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide de forma válida que el juez decida sobre algo que todavía no ha sido objeto de contradicción alguna; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), este previo al anterior considerando que la contradicción demanda el conocimiento previo de los cargos, con base a los cuales se va a ser estructurada la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso” (Artículo 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Según (Armenta, 2004), la exigencia de correlación entre acusación y sentencia, es una fórmula que se corresponde con determinadas singularidades, por un lado a la congruencia en el proceso civil que puede ser contemplada desde dos perspectivas, que con frecuencia tienden a confundir, como consecuencia de la vinculación judicial al proceso determinado por las partes o con relación a las eventuales modificaciones que se pudieran presentar a lo largo del proceso, todas estas serán afectadas por el principio de audiencia. En ese orden de ideas son diversas las jurisprudencias que han procurado encaminar la evolución significativa de esta correlación, entre ellas; 1. La disminución progresiva del reconocimiento de facultades a los jueces, con el consiguiente incremento de vigencia del principio acusatorio; 2. La excesiva inflexión en la tendencia anteriormente señalada, conducente entre principio dispositivo y principio acusatorio, y 3. La doctrina procesal generalmente aceptada, sobre la cual la sentencia no solo tendrá que ser congruente, es decir, que tiene que dar respuesta al total del objeto del proceso, además que debe atender a la llamada correlación entre acusación y sentencia, de la cual exige el respeto al derecho a la defensa.

2.2.1.2.10. Principio de pluralidad de instancia

(Geldres , 2000), La Pluralidad de la Instancia en nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823 de manera concordante y con

sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución menciona que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú., la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos.

(Ore, 2011), expone que “la pluralidad de instancias es aquella garantía que reconoce a todos los intervinientes del proceso, la opción de impugnar o pedir a un juzgado revisor el nuevo examen de una decisión judicial que finaliza una instancia”.

Al respecto (San Martín, 2012) afirma que “La pluralidad de instancias otorga a los legítimos por ley, las opciones legales de cuestionar o solicitar la revisión de las decisiones que finalizan el proceso, sin establecer el número de instancias superiores que deben existir”.

En ese orden de ideas, el derecho a acceder a un medio impugnatorio efectivo, corresponde a todo sujeto procesal, a excepción del operador jurídico, de poder solicitar la revisión de una decisión jurídica que le esté causando agravio, de parte de cualquier órgano, bajo las condiciones de legalidad, legitimidad, tiempo y forma; todas estas señaladas en la norma legal. (Benavente, 2013).

Es importante señalar que en el Perú, el sistema no acoge al sistema de legislación plena, por lo tanto se tendría que repetir de forma integral todo el juicio oral en segunda instancia, por el contrario, lo que el sistema acoge, es el proceso de apelación de motivos limitados, considerando que el recurrente debe señalar puntualmente cuales son los extremos de la resolución que le han causado agravio, el cual debe especificar, además solo serán admitidos los medios de prueba nuevos, los cuales están regulados según el artículo 422.2 del Código Procesal Penal. (Vargas, 2015).

2.2.1.2.11. Principios del derecho de defensa

(Carlos F, 2015), Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo; sin

embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado, ya que se establecen recaudo severos para verificar que el imputado ha tenido oportunidad de audiencia debe comparecer ante el tribunal, quien le comunicará el hecho punible); con respecto a la defensa material, impide obligar a declarar en contra de sí mismo; y con respecto a la defensa técnica, el Estado designa de oficio un defensor cuando el imputado no lo puede o no lo quiere elegir dentro de este derecho se encuentra la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario.

Para lo cual en dicho proceso, se deben cumplir las garantías de las partes, a lo cual (Araya, 2016) sostiene que:

“se advierte la posibilidad de transformación de proceso especial a común a efecto de poder hacer cumplir los estándares de juzgamiento, por ello la función del Juez es realizar la audiencia única en un debate de contradicción...; es por ello que tenemos que tener en cuenta que el derecho a no quedar en estado de indefensión, es decir, no quedar solos en cualquiera de las etapas del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionatorio, ya que todos contamos con garantías que nos protegen constitucionalmente; ya que al hablar de estado de indefensión...; por lo que este derecho se ejerce a través de otros derechos, tales como: derecho a la defensa técnica, derecho de ser oído, derecho a la igualdad de armas, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, derecho a intervenir en igualdad de condiciones, derecho a ejercer autodefensa material, el derecho a guardar silencio o abstenerse a declarar, el derecho a no auto incriminarse y el derecho a traductor o interprete”. (pp. 417-419).

2.2.1.2.12. Principio de contradicción

(Tribunal Constitucional, 2008), Que hace posible el enfrentamiento dialéctico entre las partes, permitiendo así el conocimiento de los argumentos de la contraria y la manifestación ante el Juez o Tribunal de los propios constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a proceso público con todas las garantías, para cuya

observancia se requiere el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo del principio de igualdad de armas, lógico corolario del principio de contradicción, se deriva asimismo la necesidad de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales, sin que sean admisibles limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de instrucción (o sumarial) por razón de la propia naturaleza de la actividad investigadora que en ella se desarrolla, encaminada a asegurar el éxito de la investigación y, en definitiva, la protección del valor constitucional de la justicia.

Al respecto (Gimeno, 2011), indica que este principio de contradicción este asentado sobre las bases de las partes del proceso, dada la posibilidad de comparecer y acceder la jurisdicción, con la finalidad de hacer valer sus respectivas pretensiones durante todo el proceso, para que sea posible, se exige que estén configurados tres requisitos: 1) la imputación; 2) la intimidación; 3) derecho a la audiencia.

2.2.1.3. Garantía de la jurisdicción

a) unidad y exclusividad jurisdiccional.

(Cubas), citado por (Lopez Cruzado, 2016), nos indica que, “esta es una función exclusiva, pues el estado tiene el monopolio jurisdiccional que surge de la división de poderes; ejecutivo, legislativo y judicial, cada uno ejerce funciones estatales por intermedio de sus diferentes órganos”, (p-26).

Pero tomando en cuenta que la exclusividad jurisdiccional, tiene dos maneras de interpretar en el derecho, con respecto a la función o potestad que la ejerce solo los jueces ordinarios, quedando prohibida de ejercerlas los poderes del estado. Además que los jueces solo tienen la propiedad de impartir justicia, y están prohibidos de desempeñar otras actividades, excepto la de maestro.

b) Juez Legal Predeterminado por la Ley.

Según Calderón citado por (Lopez Cruzado, 2016), en su tesis, nos hace recordar que la “constitución vigente establece expresamente que la potestad de administrar justicia le corresponde exclusivamente al poder judicial y excepcionalmente los fueros arbitrales, militares y comunales”, (p.26)

c) imparcialidad e independencia judicial.

Podemos tomar en cuenta que el operador de justicia, al ejercer sus funciones en base a la ley y a la constitución, tiene que actuar con exclusividad, imparcialidad, e independencia, aplicando las leyes celosamente con idoneidad jurídica, sin contravenir los interés de las partes de cada uno de los actores ni tampoco de sus derechos, que son amparados por la ley.

2.2.1.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Conceptualizando esta terminología, podemos definir a la tutela jurisdiccional efectiva como un poder que tiene todo ciudadano, ya sea natural o jurídica, para poder exigir al estado que haga efectiva su función jurisdiccional, es decir permite a todo sujeto de derecho ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre cualquier pretensión planeada.

Tal como lo dice, (**Alvarado Velloso**), citado por José Antonio Neyra Flores; “de una manera clara y concisa, hoy se conoce en la sociología jurídica con la denominación de garantismo procesal” así mismo nos hace recordar que “tomando partido por la constitución y no por la ley”, es decir que por encima de todo estas nuestros derecho fundamentales que toda persona tiene, como las garantías del debido proceso, el goce irrestricto del día de audiencia previa en la corte de justicia, donde todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado imparcialmente por un juez, colocando e pie de perfecta igualdad frente a su contradictor, con absoluta bilateralidad de la audiencia.

(**Neyra Flores**), nos menciona que el “garantismo procesal debe aumentar su esfuerzo con el ánimo de respetar minuciosamente los mandatos de un debido proceso constitucional con eficacia, eficiencia en la solución de los conflictos en un tiempo razonable y sin vulnerar las garantías de los justiciables”.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. Definiciones

(**Garrido M, 2007**), Se aplica en efecto de desprender de una naturaleza instrumental del derecho procesal penal en cuanto del ámbito de concreción del derecho penal

sustantivo sin embargo no es posible en el estado actual de la ciencia procesal penal conferir únicamente un carácter instrumental al derecho procesal penal.

2.2.1.3.2.2. Clases de Proceso Penal

(Rosas, 2005), indica que el esquema contenido por el Código Procesal Penal del año 1940 y sus modificaciones sufridas, han conllevado a esta clasificación:

2.2.1.3.2.3. El Proceso Penal Sumario

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) un retroceso dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.”

(Santiago, 1967), La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes.

(Ronald S, 2009), El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal

provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

Regulación

Regulado mediante el decreto legislativo N° 124, en la cual establece el procedimiento sumario publicado el 15 de junio 1981; las figuras de delito penal que se debería de tramitar bajo esta vía fueron confeccionadas a partir del código penal de 1924.

Características del proceso sumario

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. CONCEPTOS

Según (FAIREN, (1992), la prueba:

“es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre lo que se aparenta y la realidad, con base a la cual el Juez, basara su grado de

convicción de que la *apariencia* alegada coincide con las *realidad* concreta, dando concordancia a los resultados alineados a la norma jurídica preexistente, de lo cual se desprende la conclusión legal, conllevando esto al fin del litigio, formulándose una sentencia”. (s.p).

(Sentís Melendo Santiago, 1967), La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

CAMPOS señala que el objeto de la prueba es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, hechos, si no las afirmaciones de las partes.

(Stein, 2004), Solo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

(Stein, 2004), Pues bien, ahora cuando se trata del objeto de la prueba, éste no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los que se fundamenta la pretensión, Como lo exige para la demanda el Art. 340, Ord. 5 del Código de Procedimiento Civil.

(Rosenberg, 2004), Que hecho, en el sentido de objeto de la prueba, es todo lo que pertenece a la tipicidad de los preceptos jurídicos aplicables y forma la proposición menor del silogismo judicial; esto es los acontecimientos y circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto un efecto jurídico.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

(Victor O, 2013), Es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de la información aportada al proceso a través de medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

(Victor O, 2013), El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba, la cual no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a reglas de lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

(Victor O, 2013), El razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

(Victor O, 2013), Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de la verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta

Así mismo la referida autora señala que la valoración operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los medios de prueba, se busca la convicción en el juez con relación a los hechos involucrados en el proceso.

2.2.1.4.4. En el proceso judicial estudiado, estas son las pruebas actuadas

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial

(Frisancho, 2010), El Atestado Policial “Es un documento técnico – administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción”. El atestado está Regulado en el Código de procedimientos Penales Título VI, Artículo 59-62.

2.2.1.4.4.2. Valor probatorio.

(Asencio M, 2003), Son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia, aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas y su carga, así como la valoración, entre otros. A diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente.

2.2.1.4.4.3. El atestado policial consagrado en Código de Procedimientos

Penales

(José S, 2010), Atestado la gran mayoría de los procesos penales se inician mediante el mismo. Son numerosos los casos que el atestado policial tiene una gran influencia en el desarrollo de la instrucción judicial, me refiero en concreto a aquellas pruebas que son irrepetibles, lo que motiva que sean practicadas por los funcionarios con el máximo rigor legal. Por otra parte el atestado policial no es una prueba en sí mismo, pero se utiliza en ocasiones para “prefabricar pruebas” que más tarde serán practicadas en sede judicial.

2.2.1.4.4. 4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

(Hernando G, 2004), El instrumento que la contiene expresa el tiempo, modo y forma en que ocurrió los hechos. Es un documento que hace fe pública en que se deja plasmado un hecho ocurrido. El acta policial como documento tiene carácter público por el hecho de ser realizado por un funcionario público debidamente juramentado, para lo cual debemos de remitirnos a la constitución de la república bolivariana, de Venezuela, en lo referente a la ramas del poder público, ubicando a la actividad policial como órgano de la rama ejecutiva y plasmada en sus dos niveles respectivos, pero de igual manera posee un carácter legal motivado a que su realización responde a un mandato que el legislador a través del código orgánico procesal penal (art. 112)

acta policial. “El acta policial es un documento legal utilizado por los cuerpos de seguridad del estado, tanto policiales como militares, para la descripción detallada de un hecho punible con el fin de dar a conocer: alguna novedad, procedimiento o información sobre una actuación de un funcionario policial en un determinado lugar, especificando características exactas de lo ocurrido”, la misma tiene requisitos a seguir, es una de las herramientas fundamentales del procedimiento policial, al cual se le debe dar la seriedad necesaria por su grado de responsabilidad en el proceso legal penal, tal documento tiene gran importancia en la hora de la sentencia a tomar por el fiscal quien conozca de la causa y el juez de control competente al caso, debido a que se narran los presuntos hechos ocurridos en cuanto al procedimiento realizado e investigado por el cuerpo investigación policial.

2.2.1.4.4.5. El atestado policial en el caso concreto en estudio: hurto agravado

En el caso concreto en estudio, fue asignado el atestado el N° 332 -09-VII-DIRTEPOL-L-DIVTER-0-CJM-CEINPOL; del cual se observan los datos siguientes:

Presunto autor: L. (21 años)

Agraviados:

E (57 AÑOS)

F. (33 AÑOS)

y otros en proceso de identificación.

Modalidad: hurto agravado y falsedad genérica

Monto: tres mil cuarenta s/. 3,040.00 NS.

Hecho ocurrido: fecha de verificación 24 de FEB-09.

Constatando en el libro de ocurrencias de delitos y faltas que se lleva en la comisaria de Jesús maría, se encuentra registrada una ocurrencia de delito presentada por la administradora de ADECCO CONSULTING SAC. Razón de la queja recibida es, por el desbalance de consumo en el grifo donde ella es jefa; que indica el cliente que solo consumió s/. 2.00 N.S. y en su estado de cuenta le salió un consumo de s/. 200.00 N.S. además que no consumió dos veces a la misma hora luego de esto corroboraron que existía otras 24 veinticuatro bauchers mas en la misma modalidad sumando a S/. 3,040.00 N.S. transacciones realizadas por L.

Los documentos de investigación son los: el atestado policial, diligencias efectuadas, la entrevista de los agraviados y del imputado, copia de los bauchers emitido por L. copia de la tarjeta de crédito del agraviado.

Conclusiones: en el análisis de los hechos se recogió la versión del imputado “ser el autor de los delitos cometidos y asume la responsabilidad de haber hurtado el dinero; como también de falsificación de documento con la modalidad del doble paso de la tarjeta de crédito en agravio de los clientes. En el expediente: N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55

2.2.1.4.4.6. La instructiva

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Así lo señala el artículo 85 del código de procedimientos penales, que la declaración instructiva deberá ser abordada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención.

Regulado también en los artículos 31, 34, 77, 85, 86 y en el Título IV del código de procedimientos penales.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

(Sergio S, 2014), Acto judicial que resuelve de manera diferente compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Afirma BERMUDEZ GONZALEZ que, la función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los

particulares, por lo tanto, la sentencia es una norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto,

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

2.2.1.5.2. Estructura

(Cafferata, 1998), “La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive”. Además, deberán considerarse las especiales variaciones de la misma, tanto en la primera y segunda instancia, de allí se desprende:

2.2.1.5.2.1. Al respecto, este es el contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Encabezamiento

(Martin & Talavera, 2006, 2011), Corresponde a la sección “de la introducción de la sentencia, donde se exponen los datos básicos que abarcan la ubicación del expediente y de la resolución, también la del procesado, detallándose: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, todos los datos que sean relevantes o no, nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, edad, estado civil, profesión, entre otros; d) se menciona el órgano jurisdiccional que emite la sentencia; e) nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

(Sánchez, 2006), nos indica que “la sentencia es la forma ordinaria que constituye el aspecto formal, necesario en toda sentencia por el órgano jurisdiccional”. De esta manera se da fin a la instancia, claro eta tomando en cuenta los preceptos estructurales que forman parte del proceso, expositiva, considerativa y resolutive.

B) Parte Expositiva.

(Castro S. , 2006), Corresponde a la sección introductoria de la dicha sentencia penal. Contiene el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales, así como todos los aspectos procedimentales.

(Wilverde Z, 2008), Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

a) Asunto.

(Castro S. , 2006), Viene a ser el planteamiento del problema que se pretende resolver empleando toda la claridad posible, considerando que si el problema presenta distintas aristas, aspectos o imputaciones en esa proporción surgirán distintos planteamientos, así como decisiones a formularse.

b) Objeto del proceso.

(Castro S. , 2006), “Es el conjunto de presupuestos con base a lo cual el juez tomara una decisión, tienen vinculación al caso, constituyen la ejecución del principio acusatorio, dando como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal, como titular de la acción y la respectiva presentación penal”. A la vez está conformado por:

i) Hechos acusados.

(Castro, 2006), “Está conformado por los hechos fijados por el Ministerio Público en la acusación, vinculados todos para el juzgador, impidiendo que este juzgue por hechos que no estén plasmados en la acusación, o sea que no sean incluidos nuevos hechos, esto viene a ser la garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

ii) Calificación jurídica.

(Castro S., 2006), “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”.

iii) Pretensión penal.

(Vásquez , 2000), “Es el petitorio realizado por el Ministerio Público con relación a la aplicación de la pena para el acusado, el ejercicio de esta acción se basa en el Ius Puniendi del Estado”.

iv) Pretensión Civil:

“Lo conforma el petitorio realizado por el Ministerio Público o también la parte civil bien constituida, relacionada a la aplicación de la reparación civil que en este caso debe pagar el imputado, esta no está incluida en el principio acusatorio, sin embargo al ser de naturaleza civil, debe ser cumplida respetando el principio de congruencia civil, siendo este equivalente al principio de correlación, considerando que el juzgador, tiene vinculación dado el lapso fijado por el M.P. o el actor civil”. (Vásquez R. , 2000).

c) Postura de la Defensa: Vendría a estar constituida por las teorías o tesis que presenta la defensa con relación a los hechos acusatorios, exponiendo alegatos jurídicos que buscan la exculpación de su defendido. (Cobo, 1999).

C) Parte considerativa.

(León, 2008), Conformada esta por el análisis del asunto, “Es sección contiene el análisis del asunto, con correspondencia en la evaluación de medios probatorios, que permitan establecer la importancia de la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de lo ocurrido o no, que conllevaran a la imputación y las bases jurídicas aplicables sobre lo ocurrido”.

(Mixán & Cubas, 1984, 2006), indican que es el “análisis y síntesis basados en la interpretación del asunto, realizadas en el contexto y criterio del discernimiento jurídico, incluyendo cualquier otro criterio de carácter técnico necesarios en la resolución del caso”.

(Mixán, 1984), Por una parte, se trata de un factor de racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad en el ejercicio de la administración de justicia. Y, de otra, facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes

tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso por parte de las instancias judiciales superiores, cuando se emplean los recursos que son considerados procedentes”.

Estructuralmente sigue este orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

“Corresponde a la operacionalización mental que ejecuta el juzgador con el exclusivo propósito de determinar el valor probatorio del contenido de la actuación de los medios de prueba, bien sea de oficio o por petición de parte, hacia el procedimiento, esto incluye a los elementos de prueba y todos aquellos hechos que pretenden ser acreditados”. (Bustamante, 2001).

Esta valoración probatoria solo será efectiva, al cumplir con las valoraciones siguientes:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica tiene como significado el establecimiento del *cuánto vale la prueba*, es decir, cual es el grado de probabilidad de certeza en confrontación con los hechos acaecidos”. (Santo, 1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

“La valoración lógica reconoce y considera un marco referencial regulador de la sana crítica, este contiene las reglas que orientan esa realidad de forma adecuada, así como también establecer articulación de forma genérica en el desarrollo de los juicios con base al razonamiento lógico correcto”. (echandia, 1974)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

“Se aplica de manera específica a las denominadas prueba *científica*, que generalmente se activa por vía pericial, producida por labores profesionales (médicos, matemáticos, psicólogos, contadores, y diversos especialistas)”. (Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

“Esta valoración comprende el empleo de la experiencia para determinar la validez y la existencia de hechos, considerándola como la apreciación objetiva del aspecto social de ciertos conocimientos sobre ámbitos determinados, en un tiempo específico, sin embargo también se debe considerar las tareas realizadas para tal

fin, derivado de todo esto, el juez podrá tener una aproximación a los hechos acaecidos, es por ello que ciertas reglas para la estimación con base a la máxima experiencia, han sido recopiladas y se han volcado en el Código de tránsito”. (Echandia, 2000).

a) Juicio Jurídico: “Vendría a ser el análisis de los asuntos jurídicos, que se ejecutan posteriormente al juicio histórico o cuando la valoración probatoria resulta positiva, es entonces la subsunción del hecho de un tipo penal en concreto, donde se debe enfocar la culpabilidad y estudiar la posibilidad de la existencia de alguna exclusión de culpa, también se requiere determinar la existencia de atenuantes especiales y de tipo genéricos; por último se inicia el punto de la individualización de la pena. (Castro S. , 2006), De allí se desprende:

i) Aplicación de la tipicidad. Para su aplicación, es necesario establecer:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según (Nieto, 2000), “esta acción consiste en precisar cuál es la norma o bloque normativo específico sobre el caso concreto que se está tratando”, asimismo teniendo en cuenta el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, el órgano jurisdiccional podría romper vínculos sobre las acciones de la acusación fiscal, “en tanto sean respetados los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio” (Castro S., 2006)

Determinación de la tipicidad objetiva.

Con base a la teoría consultada, la determinación de la “tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se debe comprobar los elementos siguientes: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos” (Plascencia, 2004).

Al respecto Cancio Meliá (2004, p. 32). Los criterios normativos que se señalan en la teoría de la imputación objetiva, no solamente hacen referencia a la determinación de la tipicidad de la conducta, sino también que están reglamentados para que se pueda afirmar que la conducta es típica, en que supuestos el resultado que ha sido producido puede ser imputado a dicha

conducta. Esto trata de explicar que el resultado producido, solo puede ser relacionado a la conducta cuando esta sea un factor causal determinante.

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Según Mir Puig (1990), la tipicidad subjetiva, “está conformada por los elementos subjetivos que deben estar siempre inmersos en la voluntad, que está dirigida hacia el resultado”, considerándose para ello los delitos dolosos de resultados, así como también los de una sola conducta (delitos imprudentes y de mera actividad) y a veces los de elementos subjetivos específicos. (Plascencia, 2004).

Al respecto Bramont-Arias “Existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir, cuando el sujeto sabe lo que hace y lo quiere hacer. En este caso la conciencia es el conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho, el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, sino el propio de un profano, persona promedio. No se exige que el sujeto conozca que el hecho realizado este en contra del ordenamiento jurídico. La voluntad es querer realizar los elementos objetivos del tipo”.

Determinación de la Imputación objetiva.

En esta teoría se plantea que para determinar la vinculación entre la acción y resultado, se debe tomar en cuenta: “i) Realización del riesgo en el resultado. Consiste en verificar si efectivamente el riesgo ha sido creado, y es producido como resultado de la proyección del mismo; ii) Ámbito de protección de la norma, donde una conducta ejercida de forma imprudente, no se puede aplicar de forma objetiva, si el resultado de dicha conducta no resulta ser el resultado de la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iii) El principio de confianza, donde la acción imprudente no puede ser imputada a una persona, cuando es imprudencia es el producto de la acción imprudente de un tercero; iv) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización

del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado” (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad.

Es el paso subsiguiente luego de que se comprueba la tipicidad, consistiendo entonces en “indagar la existencia de alguna norma permisiva o en su defecto alguna justificación, también se podría decir, comprobar sus elementos objetivos con base al conocimiento de elementos objetivos que conlleven a la justificación”. (Bacigalupo, 1999). Su determinación requiere:

Determinación de la lesividad.

Con relación al tema, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa.

“Consiste en un estado real de la necesidad de la defensa, que se justifica con base a la protección del bien del agredido al respecto del interés por la protección del bien agresor, se fundamenta en la injusticia de la agresión, que es lesionada por aquel o también por un tercero de que defiende”. (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad.

“Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuridicidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecta del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”, (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

“Este implica la responsabilidad de la aplicación del ejercicio de poder que corresponde a un cargo público, el cual debe ser: a) legítimo; b) cedido por

alguna autoridad que ha sido designada dentro de un marco legal; c) actuar dentro de sus esferas de atribuciones; d) sin excesos”. (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho.

“Esta justificación implica que cumple la ley puede imponer a otros su derecho de exigirles sus deberes, esto no ocurre siempre en el ejercicio de un derecho, considerando que el límite de derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida.

“Se trata del cumplimiento de una orden que es encomendada con base a derecho y a la relación de servicio existente, esto significa que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Zaffaroni, (2002). Expone que “gracias al juicio, es que se puede vincular de forma personal el injusto al autor del delito”. Por su parte Plascencia Villanueva, (2004), expone que “esto consiste en comprobar ciertos elementos, tales como: a) imputabilidad; b) antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) imposibilidad de actuar de otra forma (exigibilidad)”.

La comprobación de la imputabilidad.

“Para determinar la imputabilidad se debe realizar un juicio de imputabilidad, y se debe evaluar si esto ocurre: a) si existe carácter delictuoso en ese acto (elemento intelectual); b) determinar según apreciación (elemento volitivo), verificar si el autor tuvo o no, control de su comportamiento”. (Peña Cabrera, 1983).

La comprobación de la existencia de la posibilidad que exista la antijuridicidad.

“Aquí se establece que será culpable quien tenga la capacidad para conocer la antijuridicidad de sus actos, ya que este conocimiento está comprendido en

personas con coeficiente normal, en esta categoría se podría negar asumiendo error, como un hecho que se excluye del dolo, ya que se anula la comprensión de la criminalidad del acto, por lo cual se estructura una situación de justificación o de culpa”. (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

“Justificar este tipo de inculpabilidad sería como la no exigibilidad, por existir un error que limite el accionar o la voluntad de un sujeto, bastando con el temor que aparte de relevante, es insuperable, es decir, no pudiendo ser resistido por el hombre promedio, por lo cual ese hombre debe ser puesto en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades”. (Plascencia, 2004)

La comprobación de la exigibilidad de otra conducta.

“El activar la exigibilidad no significa que hay ausencia de prohibición, el asunto de la inexigibilidad solo es planteada en el ámbito de la culpabilidad y posterior, por tanto, que haya podido comprobar la antijuridicidad del hecho”. (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema al respecto estableció que para “determinar de forma individual la pena, es necesario realizar en concordancia con los llamados principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y lesividad, presente en el artículos II, IV, V, VII y VIII del Código Penal (Título Preliminar), así como también bajo la observancia del deber constitucional sobre fundamentación de las resoluciones jurídicas. (Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)”, todo eso con base:

Naturaleza de la acción:

Según Peña, (1980). La Corte Suprema, indica que “las circunstancias podrían atenuar o agravar la pena, ya que permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para tal efecto es necesario precisar *la potencialidad lesiva de la acción*, es decir, donde se requiere apreciar ciertos aspectos como lo es el tipo de delito cometido o el modus operandi, esto vendría a ser, la

forma como se ha manifestado el hecho, además será considerada el efecto psicosocial. (Perú. Corte Suprema. A.V. 19 – 2001)”.

Medios empleados.

Según Villavicencio, (1992). “La ejecución del delito podría haber sido favorecida por el uso de medios idóneos, donde la naturaleza y la efectividad dañosa en el uso, podrían complicar de mayor o menor manera la seguridad del agraviado y ocasionar graves daños. Esto implica que las circunstancias del hecho refieren a la magnitud del injusto”, al respecto el autor Peña Cabrera, (1980), indica que la misma “posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

Importancia de los deberes infringidos.

Circunstancia que guarda relación con el grado de afectación de la lesión, pero a la vez considera las condiciones personales y sociales de la gente, con la coherencia relacionada al delito con infracción de deberes especiales el cual ocasiona efectos graves, “en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado.

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

“Se refieren a condiciones tempo espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines.

Este criterio expresa que “la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.

“La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito”, advirtiendo sobre el tema García Caveró, (1992), “que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Con relación a la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

“Se trata de circunstancias que se vinculan a la capacidad penal del agente en relación a la menor o mayor posibilidad de internalizar la norma constitucional, incluyendo la motivación que tenga para las exigencias sociales, siempre con el enfoque de culpabilidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación del daño de manera espontánea.

“Esta circunstancia considera que la conducta del agente al momento posterior de haber cometido el delito, entonces si este procura la reparación en lo posible del daño cometido en el accionamiento del delito, son signos de actitud positiva que debe ser valorada a favor de este, considerándose entonces un efecto atenuante”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Confesión sincera antes de haber sido descubierto.

En esta circunstancia se considera y valora el acto de arrepentimiento del infractor luego de haber cometido el delito, “que expresa la voluntad del

agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Con relación a los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Con base a este criterio el Art. 46 de CPP, permite la opción innominada y abierta, que permite la interpretación y poder apreciar diversas circunstancias, las cuales podrán ser diferente a las mencionadas en cada inciso descrito en dicho artículo, “sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

V) Determinación de la reparación civil.

Con base en jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil es determinada con base al principio de daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), al respecto García (2009) indica que la reparación civil debe ser proporcional al daño, independientemente del sujeto de hizo el daño”

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

Con afirmación de la Corte Suprema “la reparación civil que se deriva de un delito de ser proporcional con los bienes jurídicos afectados, por lo cual su monto, debe guardar mucha relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en primera y segunda valoración, con la estimación concreta sobre ese bien jurídico”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado.

“La estimación del monto sobre la reparación civil debe corresponder con el daño producido, por lo tanto, si el delito ha conllevado a la pérdida del bien, entonces la

reparación civil debe proveer la restitución del bien, y de no ser posible, entonces se procederá con el pago de su valor. En el caso de los daños patrimoniales (daño emergente o lucro cesante) o de tipo no patrimonial (daño moral o daño a la persona), entonces la reparación civil pasara a ser una indemnización proporcional con los daños y perjuicios ocasionados”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Con relación a este criterio, Núñez, (1981), afirma que “el juez, cuando establece la indemnización por los daños ocasionados siempre considerara la situación del patrimonio del deudor, considerándola de forma equitativa, siempre y cuando se imputable en relación al dolo, indicando entonces una desviación del principio de reparación plena, debido a que la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, podría aminorarse por la capacidad de pago del deudor en la cobertura del monto estimado, en otro aspecto, se apunta también a una separación del principio de responsabilidad civil por daños causados, no variando por arreglos en la culpabilidad”.

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima.

ECO señala que así por ejemplo una aproximación sintáctica será sólo de carácter formal, ya que en ella se hace una abstracción del significado y objeto de referencia de los signos, con lo cual el objeto de referencia viene a constituirse por una relación entre signos no interpretados. En tanto que las interpretaciones de carácter semántico estudian la relación entre signos usados en contextos específicos. Por otra parte las definiciones de carácter pragmático hacen referencia a las definiciones de carácter formal y cuyo campo de conocimiento se ocupa de las particularidades de los actos del habla, es decir de las particularidades comunicativas en la práctica comunicativa cotidiana.

VI) Al respecto de la Aplicación del principio de motivación.

Una motivación presentada de forma adecuada, debe cumplir los siguientes criterios:

Orden: “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”. (León, 2008).

Fortaleza: “La decisión se base de acuerdo a los cánones establecidos de forma constitucional y la teoría de argumentación jurídica, con razones lógicas que la fundamenten de manera judicial”. (León, 2008).

Razonabilidad: “Aquí es requerido la justificación de la sentencia donde los fundamentos de derecho y de hecho de la decisión, sean el resultado de la aplicación racional del sistema de fuentes provenientes del ordenamiento jurídico, es decir, que la norma este vigente, valida y adecuada al contexto del caso”. (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia: “Que guarde estrecha relación con racionalidad, es decir, la necesaria coherencia en sentido interno sobre los fundamentos de la parte considerativa del fallo, en sentido externo, sobre la coherencia que debe ser entendida como logicidad entre la motivación y el fallo. (Colomer, 2000).

Motivación expresa: “Es cuando es emitida una sentencia, el juez debe expresar las razones que dan respaldo al fallo emitido, ya que es el principal requisito para poder apelar, en tal sentido es necesario para tener las razones del sentido de la sentencia y así controlar las decisiones del Juez”. (Colomer, 2000).

Motivación clara: “Es cuando es emitida una sentencia, el juez aparte de expresar las razones que dan respaldo al fallo, a parte estas estas razones deben ser claras, lo cual permita proporcionar una mejor comprensión de la sentencia, donde las partes puedan precisar que es lo que van a impugnar, dando uso al derecho de la defensa”. (Colomer, 2000).

Motivación lógica: “Trata sobre que la motivación que se desarrolla no se debe contradecir entre sí, donde debe respetarse el principio de no contradicción, por tal razón esta evidentemente prohibida la afirmación y la negación a la vez, de un hecho de un fundamento jurídico, entre otras”. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

“Hace referencia al pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos aquellos puntos que han sido tratados como objeto de la acusación y de la defensa, además de los incidentes que hayan quedado pendientes luego del juicio oral. Donde la parte del fallo deberá ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006).

a) Al respecto de la aplicación del principio de correlación. Se cumplirá si la decisión judicial:

Permite resolver la calificación jurídica propuesta en la acusación: “Con base al principio de correlación, el Juez tiene la obligación de resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (San Martín, 2006).

Permite resolver en correlación con la parte considerativa: “Donde la segunda dimensión del principio de correlación específica, no solo que el Juez tome decisión sobre la acusación y las propuestas del fiscal, sino que la decisión este correlacionada con la decisión sobre la parte considerativa, garantizándose la correlación interna de la decisión”. (San Martín, 2006).

Permite resolver sobre la pretensión punitiva: “Constituye otro vinculante elemento para el Juez, ya que no puede tomar una decisión, aplicando una condena que esté por encima de la solicitada por el Ministerio Público”. (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. “La pretensión civil no está avalada por el principio de correlación, así como tampoco por el principio acusatorio, ya que la acción civil se deriva por acción acumulada de la acción penal, considerando su naturaleza individual, la resolución sobre este punto, presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión: Con respecto a la decisión judicial, esta se debe presentar de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. “Guarda relación con la decisión adoptada (pena y alternativas) considerando las reglas de conducta y consecuencias

jurídicas que deben estar tipificadas en la ley, por lo tanto, se podría presentar penas fuera de lo consagrado en el marco legal”. (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. “Trata sobre que el juzgador deberá presentar cuales son las consecuencias a su autor, de forma individualizada, especificando la pena principal, las consecuencias accesorias, incluyendo la reparación civil, claramente indicando quien tiene la obligación de cumplirla y en el caso que implique varios procesados, individualizar el monto y su cumplimiento”. (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión: Al respecto el autor (San Martín, 2006) expone que “el criterio exige que la pena debe estar estrictamente delimitada, indicando la fecha de inicio y vencimiento, además de la modalidad de ser el caso al tratarse de la imposición de privativa de libertad, también debe indicar el monto de la reparación civil, el receptor y los obligados a pagar”.

Claridad de la decisión: “Esta tiene por significado que la decisión debe ser clara y entendible, a efectos de ser ejecutada con precisión según los términos al igual para la ejecución”. (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Con relación al contenido de la sentencia de segunda instancia.

(Vescov, 1988), “Corresponde a las sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales de segunda instancia, donde la estructura lógica debe estar en el siguiente orden”:

A) La parte expositiva

a) El encabezamiento. En igual tenor que la sentencia de primera instancia, presenta la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación: “Constituye todos aquellos presupuestos sobre los cuales el Juez basara sus decisiones, importara los extremos impugnatorios, fundamentara la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios: “Este corresponde a una de las aristas de la sentencia de primera instancia, siendo estos los objetos de impugnación”. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación: “Vienen a ser todas aquellas razones de hecho y de derecho debe tener en cuenta el que impugna, ya que con ello podrá sustentar su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria: “Consiste en el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar a través de la apelación, en relación a materia penal esta corresponde a la absolución, la condena, si es posible que sea mínima, un monto mayor de la reparación civil, entre otras”. (Vescovi, 1988).

Agravios: “Esta consiste en la exposición de forma concreta de los motivos de inconformidad, es decir, corresponde a la expresión de los razonamientos que están relacionados con los hechos debatidos han demostrado una violación legal al procedimiento o también podría ser la inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”. (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación: “Concentra la manifestación del principio de contradicción, que ciertamente el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional (que expidió la sentencia agraviosa) y el apelante”. (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos: “Aquí se delimitan los puntos a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, resultantes de la pretensión impugnatoria, incluye los fundamentos de la apelación en relación a los extremos planteados, y la sentencia en primera instancia, considerando que no todos los fundamentos ni las pretensiones expresados en la apelación, se atienden, solo lo relevante”. (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria: Con relación a esta sección, se realiza una valoración probatoria con base a los criterios establecidos con base en la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Al respecto, se realiza evaluación al juicio jurídico con base a la sentencia de primera instancia que los remitió.

c) Motivación de la decisión. Aquí debe ser aplicada la motivación de la decisión con base a los mismos criterios desprendidos de la sentencia de primera instancia, que los remitió.

C) Parte resolutive.

Este segmento evalúa si la decisión tomada, permitió resolver los puntos expuestos en la apelación, además de validar si dicha decisión ha sido clara y entendible, evaluándose los siguientes aspectos:

a) Contenido de la decisión sobre la apelación. La garantía de una adecuada decisión basada en el sustento impugnatorio expresado, para tal fin se debe evaluar:

Contenido de la resolución sobre el objeto de la apelación. “Esta sustente que el juzgador responsable de la segunda instancia está en la obligación de estar correlacionado con los fundamentos de apelación, los extremos impugnados, así como de la pretensión de la apelación; lo cual es conocido en la doctrina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa: “También considerado un principio de la impugnación penal, donde el Juez de segunda instancia, a pesar que está en la potestad de evaluar la decisión del Juez de primera instancia, y realizar reformas conforme a la pretensión impugnatoria, no podrá realizar cambios en la decisión de este, que estén por debajo de la pretensión del apelante”. (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa: “Trata sobre el principio de correlación interna se la sentencia de segunda instancia, donde dicha la decisión de dicha instancia, debe guardar absoluta correlación con la parte considerativa”. (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos: “Guarda relación con el principio de instancia de la apelación, es decir cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, sin embargo no quiere decir que se puede realizar una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino de forma específica, tratar los problemas jurídicos que resultaron ser objeto de la impugnación, esa es su limitación, sin embargo el juzgador podría realizar observaciones sobre errores de forma causantes de nulidad y con ello declarar la nulidad del fallo de primera instancia.” (Vescovi, 1988).

- b) **Presentación de la decisión.** Para esta sección, se debe considerar que la presentación de la sentencia, debe hacerse con los mismos criterios con la que fue planteada la sentencia de primera instancia, remitiendo el siguiente contenido:

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

(José R, 2013), define este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se pueda anular o revocar.

2.2.1.6.2. Los fundamentos de los medios impugnatorios.

En esta misma línea el mencionado autor señala que, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente.

2.2.1.6.3. Las clases de medios impugnatorios existentes en el proceso penal.

Con relación a los medios impugnatorios, planteados en el Código de Procedimientos Penales del año 1940, era, reposición, apelación, nulidad, queja y revisión; en el

NCPP, en el Libro Cuarto se establece los medios impugnatorios como: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja, la acción de revisión.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con relación al proceso judicial que es objeto de estudio en esta investigación, el medio impugnatorio formulado expresamente fue el recurso de apelación, entonces la sentencia correspondiente al expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 sobre el caso en estudio se observa la lectura de la sentencia de primera instancia al imputado L. está sustentada en una sentencia remitida en un Proceso Sumaria, ya que dicha sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional, denominado Juez Especializado en materia Penal. En el 55 juzgado penal de reos libres.

2.2.2. Con respecto al desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas que estuvieron relacionadas con las sentencias de la investigación.

2.2.2.1. Exposición de las Instituciones Jurídicas previas, empleadas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La Teoría del Delito.

El derecho penal material, está constituido en una teoría, la cual permite determinar cuándo un determinado comportamiento es un delito, accionando la ejecución de la represión del estado.

Como su nombre lo indica, dentro de ella se encuentran inmersas las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. La Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”. (Navas, 2003).

B. La Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica”. (Plascencia, 2004).

C. La Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”. (Plascencia, 2004).

2.2.2.2. Autoría y Participación

2.2.2.2.1. Las Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.1.1. Determinación de la pena

Posterior a que la teoría del delito determine los comportamientos que podrían ser considerados como delito y requieran la represión del estado, (luego de haber determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), se conjugan nuevas teorías para establecer las consecuencias jurídicas, que permitan imputar al responsable, cada delito cometido, suponiendo esto la respuesta del estado de forma punitiva, (consistiendo en la determinación de una pena o cualquier alternativa que demuestre el cumplimiento de tales fines, según lo establecido en la constitución), además de establecer la respectiva obligación de carácter civil, que son producto de las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. De allí se desprende:

A. La Teoría de la Pena

“Esta teoría está ligada al concepto de la Teoría del Delito, esta viene a ser la consecuencia jurídica que se aplica luego de su comprobación, es decir, posteriormente de comprobar la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad”. (Frisch,

2001) Citado por, (Silva, 2007), “buscar la pena que se ajuste a la culpabilidad, no es más que la continuación de la reparación del hecho como delito, dependiendo esto de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y la culpabilidad”.

B. La Teoría de la reparación civil.

Al respecto (Villavicencio , 2010), ”La reparación civil no es una institución completamente civil, tampoco es una consecuencia de la imposición penal en forma de una institución civil, más bien representa un concepto autónomo que guarda su fundamentación en la figura de la sanción y prevención, siendo un mecanismo complementario del derecho penal, con relación a la prevención como una sanción económica y restaurado la paz jurídica logrando reparar el daño, y en cierta forma eliminando la perturbación social producto del delito”

(Prado, 2011), La reparación se hará valorando, la entidad del daño, por medio de peritos si fuere practicable, o por el prudente arbitrio del juez”. Es lamentable también que el legislador haya renunciado a mantener en el código vigente una disposición similar a la que propuso el art. 47 del proyecto de setiembre de 1984.

2.2.2.3. Con relación al delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.

Con relación a la denuncia fiscal, se expone que los hechos en evidencia encontrados en ésta investigación, además de las sentencias en proceso de revisión, el delito que se investigo fue: delito *contra el patrimonio-hurto agravado, y por el delito contra la fe pública-falsedad genérica*, Según la denuncia, el autoapertorio de instrucción y las sentencias en estudio, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de Lima Este – Lima 2019.

2.2.2.3.2. La ubicación del delito de Hurto agravado en el Código Penal.

Que el delito de Hurto agravado, está interpretado en el Código Penal, específicamente regulado en el TÍTULO V, delitos contra el patrimonio, Artículo 186°.- Hurto agravado.

2.2.2.3.3. Delito de Hurto

2.2.2.3.4. Consideraciones generales

(Cortina José Miguel, 2013), En el todavía aplicable Código Penal, el Hurto se recoge, dentro de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, abarcando los artículos 234 a 236, cuando es considerado delito, y subsidiariamente en el artículo 623 cuando es considerado falta. Pues bien, como todos sabemos, en el Nuevo Código Penal, desaparecen las faltas, y por lo tanto se le da una nueva redacción a estos artículos. La conducta tipificada es la misma, y la pena a imponer también, estando la novedad en las consecuencias de tal conducta.

(Cortina José Miguel, 2013), Las mayores diferencias las encontramos en las modificaciones del artículo 235, donde se incluyen las circunstancias que convierten en agravado el tipo penal, ya que de los actuales 5 supuestos se ha pasado a 9, entre los que se añade, por ejemplo, que lo hurtado sean conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o (un hecho reivindicado por la gente del campo desde hace años), que se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.

2.2.2.3.4.1. La ubicación del delito de hurto simple y hurto agravado de acuerdo a nuestro Código Penal Peruano.

(José, 2008), “Cuando ilegítimamente una persona se apodera de algún bien mueble, de forma parcial o total ajeno, sustrayendo de donde se encuentra, será sancionado con pena privativa de libertad, con lapso no menor de uno ni mayor de tres años”.

2.2.2.3.4.2. La Descripción legal del delito de hurto agravado, en concordancia con el delito de hurto simple.

(Jurista , 2013), a) Acción de poder apoderarse b) Ilegitimidad del apoderamiento c) Acción de sustracción d) Bien mueble e) Valor del bien mueble f) Bien parcialmente ajeno g) Provecho económico.

2.2.2.3.4.3. El Bien Jurídico protegido en el delito de hurto.

(Supremo Sentencia del Tribunal, 2000), En el delito de hurto la doctrina, ha mantenido una importante polémica. Las dos posiciones fundamentales consisten en

entender que el bien jurídico protegido es la propiedad, o por el contrario, otros han sostenido que será objeto de protección la posesión. Junto a estas, existe una tercera posición que defiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio.

2.2.2.3.5. El delito de Hurto agravado

2.2.2.3.5.1. Regulación

El delito de Hurto agravado está comprendido en el Código Penal, está regulada en el TÍTULO V, delitos contra el patrimonio, Artículo 186°. Hurto agravado. Además, señala lo siguiente:

El agente será sancionado con una pena privativa de libertad, la cual no será menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche. **2.** Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. **3.** Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. **4.** Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. **5.** Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena no será menor de cuatro y tampoco mayor de ocho años. Si el hurto es cometido:

“1. En inmueble habitado. **2.** Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. **3.** Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación **4.** (Derogado) **5.** Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. **6.** Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. **7.** Empleando espectros radioeléctricos con la intención de transmitir señales de comunicación de forma ilegal. **8.** Sobre el bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. **9.** Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. **10.** Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. **11.** En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor”.

El código penal peruano también ha tomado en cuenta los actos antijurídicos dentro del hurto agravado a las personas que forman grupos y dentro de ella existe un jefe,

cabecilla, o dirigente de una organización criminal destinadas a perpetrar el delito de hurto agravado, para todos aquellos, la pena no podrá ser menor de ocho ni mayor de quince años.

2.2.2.3.5.2. La Tipicidad

2.2.2.3.5.2.1. La Tipicidad objetiva.

(Bramont, 2005), La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa.

2.2.2.3.5.2.2. Tipicidad Subjetiva.

(Bramont, 2005), La tipicidad subjetiva incluirá el contenido de la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la intención. Por supuesto que la problemática se presenta, al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto, será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas.

2.2.2.3.5.2.3. Los elementos de la tipicidad objetiva.

“Bien jurídico protegido. Este delito protege el patrimonio, Sujeto activos. Ya que el delito de Hurto Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, Sujeto pasivo. El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona”. (Peña Cabrera, 2002). Resultado típico. Se entiende como el daño real (disminución del patrimonio) que padece el engañado o un tercero, a consecuencia de la disposición patrimonial, merced al error de que es objeto, Acción típica (Acción indeterminada). En cuanto a la conducta prohibida el tipo penal establece una serie de elementos: La conducta debe recaer sobre un bien mueble, suma de dinero o valor. El agente debe haberlos recibido por algún título que le otorgue la posesión de los mismos, dicho título debe generar la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien El agente debe apropiarse indebidamente del mismo. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de

la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (Hurto y acción dolosa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “Apoderarse” en el art. 181 del Código Penal:

“Para determinar el nexo causal. Para establecer la causalidad, se debe aplicar la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado”. (Perú. Ministerio de Justicia, 1998). “Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger”. (Peña , 2002), La acción culposa objetiva (por dolo).

(Roxin), afirma que, la definición de dolo aceptada generalmente por los buenos manuales es la del “conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo”. Según esta concepción el dolo tendría un doble contenido psicológico, uno correspondiente al componente cognitivo y otro correspondiente al volitivo. En la primera de ellas significa que en la subjetividad del autor tendría que haber una especie de fotografía de la realidad, una especie de imagen de cómo el mundo se encontraba en el momento de la acción del sujeto y después de él. Luego de este componente cognitivo, el dolo suponía la voluntad en sentido psicológico, una toma de postura por parte del autor respecto de esa fotografía interna o mejor dicho de esa imagen mental que opera en su subjetividad. Al autor le podría “serle indiferente”, o haber aprobado, o consentido, o haberse “tomado en serio la realización del tipo”, o haberse “decidido contra el bien jurídico”.

2.2.2.3.5.2.4. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Criterios para la determinación de la culpa

a. “La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del

resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro”. (Villavicencio, 2010)

b. “La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado”. (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.3.5.3. Antijuricidad

“No será antijurídico el Homicidio Culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente”. (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.3.5.4. Culpabilidad.

Con relación al delito de Hurto agravado, “el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria”. (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.5.5. Con relación a los grados de desarrollo del delito hurto agravado.

El delito de Hurto agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

Para (Klein, 1948), Está presente “cuando, con el objetivo de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad”. Los delitos imperfectos se caracterizan y se diferencian por la parte subjetiva. Ej. Alguien dispara contra la víctima y le causa una herida: ¿cómo se sabe si es homicidio frustrado o lesión? Ya que objetivamente es lo mismo. La diferencia radica en la intención del autor. Esta intención va a ser la que permita diferenciar el delito y, por ello, es la parte central de los delitos de imperfecta

realización. Esto, sin embargo, no quiere decir que en estos delitos no haya una parte objetiva (si la hay).

2.2.2.3.5.6. La pena en el delito de hurto agravado.

(Klein, 1948), Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

2.2.2.3.5.7. La descripción del delito de hurto agravado, en el caso específico de este estudio.

(Poder Judicial, 2010), Fluye de los actuados que siendo las 10: 30 horas del día 14 de junio del 2010 en la declaración instructiva ante el juez indica que circunstancias que el agraviado abastecía combustible a su movilidad el procesado pasaba por dos veces la tarjeta de crédito por la maquina pos porque según el no marcaba bien algunas veces y para poder marcar el efectivo consumido lo hacía. Consta en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55.

2.2.2.3.6. El delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica

2.2.2.3.6.1. Determinación de la competencia del proceso del estudio

El caso que trata la presente investigación, además del hurto agravado, incluye el delito contra la fe pública – falsedad genérica, como lo establece el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su inciso “1” el cual expresa: los juzgados penales conocen de los procesos penales que son de su competencia, además conocen las facultados y los tramites señalados por las leyes, en especial en el libro segundo en su parte especial: Delitos, Título XIX, Delitos contra la Fe Publica en el Código Penal (CPP).

De igual manera el artículo 21 del CPP el cual establece la competencia por el territorio, y que textualmente indica “la competencia por razón de territorio se establece en el orden siguiente: a) por el lugar donde fue cometido el hecho

delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito; b) por el lugar donde fueron ejecutados los efectos del delito; c) por el lugar donde fueron descubiertas las pruebas materiales del hecho delictivo; e) por el lugar donde fue detenido el imputado; y f) por el lugar de domicilio del imputado”.

2.2.2.3.6.2. La pretensión

Según Rosember L, citado por Machicado (2016), “la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”.

2.2.2.3.6.2.1. La acumulación de pretensiones

Al respecto en el Código Procesal Penal, específicamente en el Capítulo IV se establece lo siguiente con relación a la acumulación de pretensiones en los artículos:

Artículo 46°, acumulación de procesos independientes.

Artículo 47°, acumulación obligatoria y facultativa.

Artículo 48°, acumulación de oficio o petición de las partes.

Artículo 49°, acumulación para el juzgamiento.

2.2.2.3.6.2.2. La regulación

En el Código Procesal Penal, es regulado según el artículo 31° en el cual se establece la competencia por conexión y por los artículos mencionados anteriormente en el mismo Código.

2.2.2.3.6.2.3. La pretensión en el proceso judicial en el presente estudio

Con relación a la pretensión judicializada aparte del hurto agravado, se cometió delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en el Expedientes N° 1592-2010-0-1801-JR-PE-55.

2.2.2.3.6.3. El proceso

Según Couture (2002), el proceso consiste en una secuencia o serie de actos que se desenvuelven de forma progresiva con el objetivo de resolver, mediante juicio de

autoridad el conflicto que se encuentra sometido a su decisión. Donde la simple secuencia, no es proceso sino un procedimiento.

2.2.2.3.6.3.1. Funciones del proceso

Al respecto el mismo autor Couture (2002) indica que el proceso cumple una serie de funciones, siendo estas:

Interés individual e interés social dentro del proceso

El proceso es considerado necesariamente teológico, ya que su existencia solo se explica por su finalidad, la cual es dirimir el conflicto de intereses, sometido a los órganos de la jurisdicción, significando esto que el proceso por el proceso no existe.

Donde dicho fin es dual, es decir, privado y público, ya que al mismo tiempo satisface el interés individual presentado en el conflicto y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

La función pública del proceso

Con base a lo expuesto, el proceso es un medio adecuado para asegurar la continuidad del derecho, ya que a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia, donde su fin social proviene de la sumatoria de los fines individuales.

Desde la perspectiva de la realidad, el proceso se podría observar como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, en este caso representado por el Juez, quien asegura su participación siguientes el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se le denomina proceso, porque este tiene un principio y un fin, que es generado cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, por lo que los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica, que regularmente concluye con una sentencia.

2.2.2.3.6.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

Al respecto Couture (2002), indica que estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresa por la Asamblea de las Naciones Unidas en fecha 10 de Diciembre del año 1948, a continuación se citan los textos más pertinentes: “Artículo 8°. Toda persona tiene el derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por Ley”. Artículo 10° “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

En ese orden de ideas, entonces el Estado deberá crear mecanismos, medios e instrumentos que garanticen al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, por lo tanto, el proceso por su existencia, da fe de un Estado Moderno, el cual es: que en el orden establecido por ese mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso, cuando de manera eventual se registren hechos de amenazas o infracciones al derecho de las personas.

2.2.2.3.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.2.3.6.4.1. El Juez Penal

Según Flores Sagastegui (2011, p. 79). El rol del juez es de órgano jurisdiccional, es decir de garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso. El juez penal de acuerdo con las etapas del proceso, podrían ser como juez en la etapa de investigación preparatoria, juez de juzgamiento y juez de apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso.

2.2.2.3.6.4.2. El Imputado

Es la persona a quien le es atribuido un hecho con relevancia penal, es decir, se le incrimina de un delito, y de acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Flores Sagastegui (2011, p. 81).

2.2.2.3.6.4.3. El Ministerio Público

Es un órgano totalmente autónomo de Estado, el cual es el encargado de defender la legalidad y los intereses públicos, además tiene la obligación de defender a la sociedad en los juicios que son ventilados en defensa de las familias, también representa a los menores de edad y a los incapacitados. Actúa siempre en defensa del interés social. (Alpiste de la Rosa, 2009, p. 29)

En otras palabras, es el responsable de velar por el mantenimiento de la moral pública, incluso de prevenir y perseguir el delito, así como promover la reparación civil en favor de las personas que han sufrido y han sido lesionadas en sus derechos e intereses.

2.2.2.3.6.4.4. El abogado defensor

Según Alpiste de la Rosa, (2009, p. 63), el imputado su defensa ya sea por el mismo o por intermedio de un abogado defensor. El abogado defensor es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto en el proceso jurídico.

2.2.2.3.6.4.5. La reparación civil

Al respecto el mismo autor Alpiste de la Rosa, (2009), expone que la reparación civil acompaña y refuerza la acción penal, dando cumplimiento a las exigencias del Derecho Público se le conceptualiza como resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo.

Formas de reparación civil: a) la restitución de la cosa, al estado anterior del delito; b) resarcimiento, viene a ser la reparación del daño o un equivalente en dinero que se calcula tomando en cuenta el evento criminal en su totalidad; c) El tercero en la reparación civil, es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que sí va a responder civil y solidariamente con el condenado en la sedación del daño causado, por el vínculo que tiene con el sentenciado. (p. 82)

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el elemento sustantivo que es la parte más importante en el Proceso Penal es la prueba, la cual se tendrá que mostrar para llegar a la verdad o falsedad de algo.

2.2.2.3.6.4. En sentido jurídico procesal

Al respecto Couture (2002), la prueba es un método para averiguar y otro método para la comprobación. Por tanto en el derecho penal, la prueba es normalmente, el proceso de averiguación y búsqueda de algo, mientras que en el derecho civil, consiste en la comprobación y demostración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. En tal sentido la prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática, operación que se destina a demostrar la verdad de otra operación.

Según el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber que es, que se prueba, quien prueba, como se prueba y qué valor tiene la prueba producida. En lo subsiguiente se precisan algunas definiciones que son fundamentales para contextualizar el sentido del proceso judicial.

2.2.2.3.6.4.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Hinostroza (1998), “la prueba puede ser concebida de forma estricta como las razones que conducen al juez en la adquisición de certeza sobre los hechos”. En consecuencia, los medios probatorios, vendrían a ser los instrumentos que son empleados por las partes o en su defecto, ordenados por el magistrado, y de allí se derivan las razones.

Al respecto Rocco citado por Hinostroza (1998), con relación a los medios de prueba, ambos afirman que: “(...) medios suministrado por las partes a los órganos de control de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

2.2.2.3.6.4.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), expone que al Juez no le interesa los medios probatorios como objetos, sino la conclusión a que pueda llegar con actuación de ellos: por tanto, si han cumplido con sus objetivos; en este caso, lo que al juez le interesa es

que hayan cumplido o no con su objetivo, ya que estos deben estar en sintonía con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Es, así pues, que, para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que en su interés sea encontrar la verdad entre los hechos controvertidos, lo cual lo oriente en la decisión de su sentencia. Con respecto al objetivo de la prueba, dentro del ámbito jurídico, es lograr convencer al juzgador en relación a la existencia o la verdad del hecho del cual se trata la controversia. Con respecto al Juez, a este le interesan los resultados, considerando el proceso probatorio, ateniéndose a la ley procesal, a las partes solo le importa sus intereses y por supuesto la necesidad de probar.

Con relación a la finalidad, expone el autor Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio, el cual consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), por tanto el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben considerar para que sea válido, como mecanismos de transmisión de un hecho concreto (...), no acaba en la verificación, más bien requiere la aplicación de la experiencia en materia probatoria, para que así el Juez pueda alcanzar una opinión más aproximada sobre el hecho y precisar el hecho en concreto (...) la fiabilidad no es aplicada para la verificación del hecho que se pretende probar, más bien trata sobre la posibilidad de usar un medio concreto como un instrumento y dar acreditación de un hecho determinado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

(Lex Jurídica, 2012). Define de la siguiente manera.

Calidad: “Esta puede ser definida como la conformidad de manera relativa hacia las especificaciones de un producto cumple con el grado de las especificaciones del diseño propuesto, donde la mayor calidad es también la afirmación de los clientes cuando dicho producto satisface sus necesidades por encima de sus expectativas,

siendo de esa manera, le necesidad de establecer reglas para controlar las condiciones mínimas para que los productos puedan salir al mercado, para lo cual deben cumplir los requerimientos”.

Criterio: “Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes”.

Al respecto la Corte Superior de Justicia: “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia: “Es la primera jerarquía competencial en que se da inicio a un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012).

La Sala Penal: “Es aquel órgano que se encarga de ejercer las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios”. (Lex Jurídica, 2012).

La Segunda Instancia: “Es la segunda jerarquía competencial en que se da inicio a un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012).

2.4. HIPÓTESIS

La investigación de este trabajo nace, precisamente a raíz de la problemática que existe, en relación a la desaprobación de la población con relación a la calidad de la

sentencia y del servicio del poder judicial. En este caso en el expediente 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 por el delito contra el patrimonio – Hurto Agravado y Contra la fe Pública - Falsedad Genérica.

Actualmente, no existen muchos estudios acerca de la calidad, por ello la ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, es el de fomentar el estudio de la calidad de las sentencias, tanto en primera como en segunda instancia, según el plan de estudios.

De esta manera, a mi criterio para obtener una sentencia con calidad los jueces deben estar debidamente capacitados y no solo basarse en la norma creo yo que a la vez deben actualizarse constantemente, para así poder brindar no solo justicia sino también ser consientes en cuanto a la Ley.

En estos tiempos, observamos la existencia de mucha discrepancia en el pueblo peruano respecto a la calidad de los fallos judiciales, y al mismo tiempo el descontento igualmente con el poder judicial.

Por esto mis expectativas son las de aportar en el estudio de la calidad de la sentencia del expediente en materia de hurto agravado, con la finalidad de corroborar si los parámetros de la sentencia se encuentran conforme a ley, conforme a la jurisprudencia y empleando la doctrina, con las limitaciones de ley. Para de ésta manera poder realizar una crítica constructiva respecto a las resoluciones judiciales encontradas en mi unidad de análisis.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa: “La investigación es iniciada con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, este se ocupará de los aspectos específicos y externos del objeto de estudio planteado, así como del marco teórico que será la guía del estudio, este será elaborado sobre la base de revisiones literarias”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Con base al perfil cuantitativo, se pudo evidenciar un intenso uso de la revisión bibliografía vinculada al tema de estudio, lo cual pudo facilitar la formulación del problema de la investigación planteado, así como los objetivos, la operacionalización de las variables, la elaboración de los instrumentos para la recolección de datos, su procesamiento y su posterior análisis para la obtención de los resultados.

Cualitativa: “La investigación estará fundamentada en una perspectiva de tipo interpretativa, la cual estará centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo las del ser humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Al respecto del perfil cualitativo, se puede evidenciar en el proceso de la recolección de datos, en la cual estuvo centrado los esfuerzos analíticos para lograr la identificación de los indicadores de las variables. Además; “la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos ante todo para recoger los datos (indicadores de la variable)”.

Con relación al perfil mixto, se pudo evidenciar que en el proceso de la recolección de datos y el análisis, no fueron acciones irregulares, al contrario, fueron

simultaneas, lo cual solicito la constante aplicación de las bases teóricas: “con contenidos de tipo procesal y también sustantivo: que sean pertinentes, esta permitió la vinculación de la pretensión judicializada o hecho investigado, esto fue, para consolidar la comprensión de las sentencias y sobre todo, lograr reconocer dentro de ella, los indicadores de calidad: variables de estudio”.

3.1.2. Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo

Exploratorio: “Es un estudio que explora y busca aproximarse a contextos poco estudiados, además en la revisión literaria se comprobó la poca existencia de estudios relacionados a la calidad de las sentencias; por lo tanto creció la intención de indagar hacia nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, fue puesto en evidencia en diversos aspectos de la investigación, donde la incorporación de antecedentes tuvo cierto grado de complejidad, ya se fueron encontrados trabajos aislados, de carácter interpretativo, cuyo objetivo de estudio fueron resoluciones judiciales (sentencias); sin embargo las variables de estudio auscultadas fueron diferentes por ejemplo: identificación de las sanas críticas, valoración de las pruebas, la motivación: entre otras, sin embargo con respecto a la calidad, no se encontraron. Sin embargo, los resultados que se obtuvieron podrían ser debatidos, incluso considerando que las decisiones de los jueces, están constituidas por elementos complejos, como lo es el principio de equidad y la justicia, incluso su materialización va a depender del contexto al cual fueron aplicados.

Descriptiva: “Es un estudio que describe las propiedades o características del objeto de estudio, es decir, la meta del investigador está centrada en describir el fenómeno; con base en la detección de características específicas, Asimismo contempla el recojo de datos sobre la variable y componentes, esta se hace simultáneamente para luego llegar al análisis del todo”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Al respecto Mejía (2004), afirma que “en las investigaciones descriptivas, el fenómeno es sometido a un examen intenso, aplicando con mucho ahínco las bases teóricas para que estas faciliten la identificación de las características que poseen, seguidamente se define el perfil y concluir en la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, “se evidencia en diversas etapas del estudio: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, considerando el proceso judicial que contiene, ya que reunía las condiciones del enfoque de la investigación (Ver 3.3. Metodología); y 2) en la recolección y análisis de información, que se establecieron en el instrumento, el cual fue diseñado con base a los hallazgos del conjunto de características planteadas, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia.

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental: “El estudio del fenómeno es conforme a como se presentó en su contexto natural; por tanto los datos están reflejados según su evolución normal de los eventos, sin ser manipulados” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: “La planificación y la recolección de datos se basan en lo ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: “Debido a que la recolección de los datos para determinar la variable, se deriva de un fenómeno correspondiente a un momento específico del desarrollo en el tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta investigación, las variables no fueron manipuladas; más bien las técnicas de observación y los análisis de contenidos, fueron aplicados al fenómeno tal cual, en su estado normal, manifestados en un solo momento y forma única.

Al respecto del perfil retrospectivo se evidencia en el propio objeto de estudio que es la sentencia, ya que es un tiempo pasado, considerando que el acceso al expediente, solo es posible luego de desaparecer el principio de reserva del proceso. Finalmente, su aspecto transversal, es evidenciado en la recolección de datos, ya que los mismos fueron extraídos de un contenido de tipo documental (sentencias), por lo tanto, este no sufrió cambios en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Estas unidades de análisis “corresponden a los elementos en los que recae la obtención de información y siendo estos definidos con propiedad, es decir, con precisión a quien o quienes se aplicara la muestra para la obtención de la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otra forma las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos probabilísticos. En este estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el de cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la selección de la unidad de análisis se realizó a través del muestreo no probabilístico, según el criterio del investigador.

Que según Casal y Mateu (2003), lo denomina técnica de convivencia, porque es el propio investigador quien establece las condiciones para la selección de la unidad de análisis.

En el estudio la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, ya que en la línea de investigación de la (ULADECH, 2013), este viene a ser un recurso que propicia la elaboración de la investigación, donde los criterios más relevantes fueron: sumario, acompañada de la interacción de ambas partes; concluido por sentencia: donde participaron dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Con relación al proceso penal donde acaeció el hecho investigado y fue tipificado como delito; con una relativa interacción entre las partes; además de haber finalizado con base a una sentencia derivada de un proceso judicial normal; basada en decisiones condenatorias; donde la pena principal fue explícitamente aplicada en la sentencia, siendo esta “pena privativa de la libertad”; con la participación activa de dos órganos jurisdiccionales (en Primera y Segunda Instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima - 2019; "ULADECH CATÓLICA" – Filial Lima. En la parte interna del proceso judicial fue encontrado: el objeto de estudio, siendo estas las dos sentencias (primera y segunda instancia).

En esta investigación, con relación a los datos que permiten identificar a la unidad de análisis, fue: expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55. Según la caratula de la carpeta fiscal de la pretensión judicializada sobre delito de hurto agravado de los hechos de investigación a través de la policía judicial con la tramitación seguida de las reglas del proceso penal contra el delito de hurto agravado, pertenecientes a los

archivos de la 55° juzgado penal de Reos libres, en el Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima – filial - Lima – 2019; en proceso sumario.

Donde la evidencia de tipo empírica derivada del objeto en estudio; o sea las sentencias analizadas, las mismas están señaladas en el anexo 1; las cuales están conservadas en su esencia original, sin embargo se acota que la sustitución en su contenido, fueron los datos relacionados a la identidad de las personas naturales y jurídicas que son citadas en el texto, considerando a cada una de ellos se le asignó un código (A, B, C, entre otros), motivado a razones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con relación a la variable, afirma Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, así como atributos que facilitan la distinción de un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población y en general de un objeto de investigación o de análisis), esto con la finalidad de poder analizarlos y cuantificarlos, donde las variables representan un recurso metodológico el cual el investigador utiliza para separar las partes de un todo y poder manejarlas y hacer uso adecuado de estas”.

En esta investigación las variables fueron: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Donde la calidad, según lo establecido por la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), “es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

Donde en términos judiciales “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores, previamente establecidos por fuentes que desarrollaron su contenido. Donde en el ámbito del derecho, las fuentes desarrolladoras de contenido de una sentencia sus fuentes son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Con relación a los indicadores de la variables, Centty (2006, p. 66), expone que “Son unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto se deducen de las variables y apoyan a su demostración de manera inicial, empíricamente y luego como una reflexión teórica, dichos indicadores permiten la facilitación de la recolección de

la información, aunque también demuestran la objetividad y veracidad de la información recolectada, siendo entonces un enlace indispensable entre las hipótesis, variables y demostración”.

Al respecto, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) expone: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente investigación, los indicadores descritos conforman aspectos de carácter reconocible en el contenido de las sentencias; en específico aquellas exigencias o condiciones consagradas en la ley, así como también en la Constitución; siendo esto, aspectos bien puntuales de naturaleza normativa, tales como normativo, doctrinario y de jurisprudencias, que fueron consultadas, y coincidieron o presentan una cercana aproximación. Sin embargo, actualmente existen literaturas que exponen indicadores más complejos y abstractos; sin embargo, en la investigación fueron seleccionados indicadores con base al nivel de pregrado de los estudiantes.

Además, la cantidad de indicadores considerados en las sub dimensiones de las variables, solo fueron 5, todo esto con el propósito de hacer más sencillo la manipulación y empleo del método diseñado para el propósito de estudio, asimismo esa condición ayudo a la delimitación en 5 niveles o rangos considerados, siendo estos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En ese orden de ideas la calidad de rango muy alta, sería el equivalente a calidad total; mejor dicho, esto sería alcanzado al momento de cumplirse todos los indicadores propuestos en este estudio. El nivel de calidad total, viene a ser el referente principal para la delimitación de los demás niveles. Estas definiciones están establecidas en el marco conceptual. La operacionalización de la variable, es mostrada en el anexo 2.

3.5. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para la recolección de datos, fueron aplicadas técnicas de *observación*: siendo este el punto de partida del conocimiento, la cual deberá ser sistemática, y *el análisis de contenido*: inicio de la lectura, donde su requisito para ser científica es que debe ser total y completa; no es suficiente la captación superficial de un texto, sino debe llegar a lo más profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas fueron aplicadas en distintas etapas de la elaboración de la investigación, incluida la detección y descripción del problema, reconocimiento del perfil del proceso judicial inmerso en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, recojo de datos en su interior y análisis de resultados. Con relación al instrumento, “es el recurso a través del cual se recabará la información necesaria sobre la variable en estudio. Siendo uno de ellos la lista de cotejo, esto trata de un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de determinados rasgos, conducta o secuencia de las acciones. Al respecto de la lista de cotejo, se caracteriza por ser dicotómica, es decir, solo acepta dos alternativas: SI o NO, lo LOGRA o NO LO LOGRA, entre otras”. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2 do y 4to párrafo).

En el presente estudio, fue empleado el instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), el cual fue elaborado con las revisiones literarias, para luego ser validado a través de un juicio de expertos. (Valderrama, s.f.), “consiste en la revisión de contenido y forma que realizan profesionales y expertos sobre un tema determinado. El instrumento presenta indicadores de la variable, criterios o ítems, los cuales va a recoger en los textos de sentencias: tratándose en este caso a parámetros relacionados con la calidad”.

Fueron empleado parámetros, considerando que son elementos o mejor dicho datos, que a partir de allí fueron examinadas las sentencias; ya que son aspectos bien específicos en los cuales se podría conseguir algunas coincidencias o aproximación cercana entre las fuentes intrínsecas en las sentencias, las cuales son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

También por otro lado, a efectos de asegurar la efectividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empíricas; es decir, el texto de la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para esta línea de investigación; Se ejecutará por etapas o fases. Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos

específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad), “tiene su inicio al momento de que se presentan las pautas para el recojo de datos, está orientada por la estructura de la sentencia, además de los objetivos específicos previamente trazados en la investigación; las bases teóricas buscan asegurar el asertividad en el proceso de identificación del texto dentro de las sentencias”.

Además, es importante destacar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de forma simultánea en distintas fases, según lo sostenido por Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*)”

3.6.1. De la recolección de datos

En el anexo 4, se describe el acto de recolección de datos. Denominado: “Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Se trató de una actividad exploratoria y abierta, la cual permitió una aproximación progresiva y gradual al fenómeno de estudio, orientada con base a los objetivos de la investigación, conllevando a la compenetración del caso, esto como consecuencia de la observación y el análisis profundo de cada segmento, esta fase permitió la revisión y contacto de la recolección de los datos del caso.

3.6.2.2. Segunda etapa.

Actividad que requirió la aplicación de mecanismos de mayor actividad sistémica que la anterior, aunque con base en la recolección de datos, para luego apoyarse en una revisión estructurada y permanente de literatura relacionada al caso en estudio, lo cual permitió facilitar la interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Similar a las dos anteriores, por su naturaleza consistente, pero con las dedicación observacional y analítica, con alto nivel de vinculación con los objetivos trazados.

Al análisis de estas actividades traen a colación que desde el primer momento que se inició el proceso de observación por el investigador, enfocado en los objetivos de estudio, en este caso las sentencias, se determina que es un fenómeno suscitado en un momento y tiempo determinado, quedando así documentado en el expediente judicial, así como en la unidad de análisis, sin embargo siendo esta la revisión inicial, la misma no implica la recolección de datos, sino su exploración y vinculación con las bases teóricas conformadas por la revisión literaria.

Seguidamente el investigador ya con mayor dominio de las bases teóricas, dio aplicación a las técnicas de observación y análisis de contenidos, con base a los objetivos específicos previamente establecidos, dando inicio a la recolección de los datos, realizando una extracción del texto de la sentencia y llevándolo al instrumento de recolección de datos diseñado para tal propósito, o sea la lista de cotejo, la cual fue revisada en diversos momentos. La actividad finalizó, luego de incrementar los niveles de observancia y análisis, apoyada en las literaturas revisadas, lo cual permitió concretar la aplicación del instrumento y sus descripciones específicas, véase anexo 4.

En conclusión, los resultados lograron surgir del ordenamiento de los datos, con base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad establecidos en las sentencias investigadas, véase anexo 4.

La elaboración de los instrumentos, recolección y sistematización de los datos, diseño de cuadros para los resultados, son autoría de la Docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La presente investigación presenta una matriz de consistencia tipo básica, contenida del problema y objetivo de la investigación, su objetivo general y específicos, no presenta hipótesis, ya que la misma es de carácter univariado; es decir un análisis de cada uno de las variables, con un nivel exploratorio descriptivo. Donde las variables e indicadores y metodología quedan expuestos al desarrollo de la investigación, en definitiva, en este caso la matriz de consistencia se sirve para orientar el orden lógico y científico de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55. Según del Distrito Judicial De Lima – filial - Lima – 2019; en proceso sumario.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55. Según del Distrito Judicial De Lima – filial - Lima – 2019; en proceso sumario?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55. Según del Distrito Judicial De Lima – filial - Lima – 2019; en proceso sumario?
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios de legalidad

“Para realizar el análisis crítico del objetivo planteado en el estudio, es necesario seguir los lineamientos básicos y legales de: objetividad, honestidad, respeto del derecho de terceros, así como las relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011).

3.9. Rigor científico.

En la búsqueda de garantizar la confirmabilidad y credibilidad, así como también la minimización del sesgo y tendencias, y también rastrear los datos desde su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento, la operacionalización de la variable (Anexo I), los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentación de los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, dimensiones y la variable de estudio, fueron realizadas por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central: Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica. Estado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>QUINCUAGÉSIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS EN REOS LIBRE DE LIMA Expediente : 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 Jueces : E. Acusado : L. Agravado: O, P y E. Delito : hurto agravado, falsedad genérica. Secretaria: A.</p> <p>SENTENCIA Resolución :N° 1527 Lima 01 de octubre del año 2015</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra L, por Delito Contra el Patrimonio -Hurto Agravado, en agravio de O y P. y por delito contra la fe pública-falsedad genérica, en Agravio de O, P y de la estación de</p>	<p>1. “La sección del encabezado muestra la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución correspondiente a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple”</p> <p>2. “Se evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>				X				6		

Postura De Las Partes	<p>servicio E, <u>RESULTA DE AUTOS</u>: Qué, en mérito al atestado policial Qué obra de fojas 41 al 46 de autos y demás recaudos Hasta foja 64, la formal denuncia de la señora representante del Ministerio Público de foja 67 y 68 sustentada en el hecho que se le imputa al acusado quién se desempeñaba como vendedor de combustible en el Grifo de la estación de servicio E, ubicado en la Av. A número 400 -J, con el fin de apoderarse de dinero, pasaba dos veces en la máquina llamada POS las tarjetas de crédito que los clientes le entregaban cuando se abastecían de combustible, lo que generaba la expedición de 2 vouchers, uno de los cuales se entregaba al cliente con el valor Real del consumo y el otro al que adulteraba el monto de consumo e implantada la firma del supuesto cliente, para luego ser cambiada por dinero en efectivo proveniente de los pagos efectuados al contado. Así, por el voucher generado por el consumo del agraviado O, de fecha 26 de enero del 2009, a hora nueve y cincuenta y cuatro por el importe de 30 nuevos soles, generó un segundo voucher de la misma fecha pero de un minuto después a horas nueve y cincuenta y cinco, por la suma de 50 nuevos soles y por los vouchers generados por el consumo del agraviado P, de fecha 23 de enero del 2009, 2 de febrero del 2009 y el 7 de febrero del 2009 de horas nueve y ocho, dos y quince y nueve y treinta por la suma de cien nuevos soles, ochenta y cuatro soles con noventa y siete céntimos y ochenta y tres soles con setenta y cuatro céntimos, respectivamente, género los gauchos de las mismas fechas que los anteriores pero de un minuto después por los montos de 100 nuevos soles y 200 nuevos soles respectivamente habiéndose apoderado con esta modalidad del mundo de 3,040 nuevos soles, incluyéndose a otros agraviados no identificados por estos hechos conforme obra a fojas 60 a</p>	<p><i>decidirá. Sí, cumple</i></p> <p><i>3. Se evidencia la individualización del acusado: Muestra datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI, cumple</i></p> <p><i>4. Se evidencia los aspectos del proceso: su contenido explica que corresponde a un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". En los casos que correspondiera: aclaraciones" modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No, cumple</i></p> <p><i>5. Se evidencia claridad: al respecto del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>62 se abre instrucción en la vía sumaria contra L, por delito contra el patrimonio- hurto agravado en agravio de O, y P, y por el delito contra la fe pública y falsedad genérica en agravio de O, P y E de la estación de servicio, seguirá el trámite conforme a sus cauces procesales, vencido el plazo de ley se remitió al ministerio público quien formuló acusación sustancial conforme con estas hojas 125 a 128 de autos puesto de manifiesto los autos a fojas 125 a 128 a efectos de que las partes formulen en sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa que le corresponde llegando el momento procesal de emitir Sentencia por lo que el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el número 5 del artículo 139 de la constitución política del Estado.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, muestra de la calidad de la parte expositora de la sentencia de primera instancia, fue de rango Medio. Derivado de la calidad de la introducción: así como la actitud de las partes, quedo tipificada en un rango Alta y Baja. Con relación a la introducción fueron encontrados cuatro parámetros previstos, conformados por: el encabezado; el asunto; individualización del acusado; y la claridad. Igualmente en la postura de las partes, fueron encontrados los dos parámetros previstos: siendo estos la descripción de los hecho; la claridad, y; Evidencia; mientras que; la calificación jurídica del fiscal muestra los aspectos sobre la Formulación de las Pretensiones Penales y Civiles de parte del Fiscal y con respecto a la Parte Civil.; Evidencia las pretensiones de la defensa del acusado. No se encontraron.

<p>empleados por los agentes sus condiciones personales los mismos que el juzgador compulsa para emitir su pronunciamiento y proceder a la graduación de la pena; <u>Cuarto:</u> Que, en el delito de Hurto Agravado el sujeto activo se apodera ilegítimamente mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la vibración del empleo de claves secretas, este apoderamiento se realiza con la finalidad de realizar sobre el bien actos de disposición, posibilidad que carecía antes de su apoderamiento de donde se advierte que el evento su materia el acusado aprovechando el pago de los clientes para la adquisición de combustibles para en un momento de distracción pasar dos veces la tarjeta de crédito y consignar montos superiores a su antojo y firmar con números de documentos nacionales de identidad falsos y de esa manera sustraer sumas de dinero en efectivo haciendo aparecer un supuesto cuadro de caja y con respecto al delito de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438 del Código Penal, se configura como tipo residual en la medida en que sólo hallar aplicación para los supuestos que no tenga cabida en los otros tipos penales que protegen la República pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también mediante palabra echó sin generar mediante cualquier medio siempre que suponga una alteración de la verdad Y si causé con ello un perjuicio; <u>Quinto:</u> Que, al declarar inactivamente del acusado L, conforme obra a fojas 92 al 97 quien no admite su responsabilidad y el que no es culpable del delito. Asimismo señala que no se</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>4. “Que las razones evidencia aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad: el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
	<p>1. “Las razones pueden evidenciar la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con base a las normas, doctrinas y jurisprudencias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones pueden evidenciar la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) Con base a las normas, doctrinas y jurisprudencias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones logran evidenciar la determinación de la culpabilidad. (Tratándose de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con base a las normas, doctrinas y jurisprudencias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones también evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>						X					

Motivación de la pena	<p>que lo Atendió en la estación Sarmiento oportunidad la que pagó al comprar el aceite por un monto de 12 nuevos soles; sin embargo, el grifero procesó 200 nuevos soles haciendo cobro con su tarjeta visa suma que fue reconocida por el banco Interbank; <u>Séptimo:</u> Que, el auto se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado al aprovechar el pago de los clientes por la adquisición de combustible para un momento de distracción pasar dos veces la tarjeta de crédito y consignar montos superiores A su antojo y firmas consignando los números de documentos nacionales de identidad falso y de esa manera sustraer sumas de dinero en efectivo haciendo aparecer un supuesto cuadro de caja Asimismo alteró la verdad, Consignado nuevo monto que no eran los que correspondían a supuestos ventas para lo cual empleando las tarjetas de créditos de los clientes del Grifo obteniendo los documentos denominados voucher con lo que cubría la sustracción del dinero en efectivo; <u>Octavo:</u> Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado</p>	<p>2. <i>“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, muestra que la calidad en las consideraciones de la sentencia de primera instancia, obtuvo un rango Muy Alta. Derivado esto, de la calidad en motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, siendo estas de rango: Muy Alta, Muy Mediana, Alta, y Alta Calidad, respectivamente. Donde en la motivación de los hechos, fueron encontrados los 5 parámetros previamente establecidos: siendo entonces algunas razones la selección de los hechos y circunstancias que podrían darse como probadas o no probadas; otras razones evidencian la aplicación de valoraciones conjuntas; como lo son aplicación de las reglas claras y de carácter crítico y de reconocida experiencia, así como de claridad. Con respecto a la motivación del derecho, fueron encontrados 5 de los 5 parámetros previamente establecidos: donde se considera que las razones evidencian la tipicidad; y en consecuencia las bases para determinar la culpabilidad; donde las razones también permiten evidenciar la relación existente entre los hechos y el derecho que fue aplicado y dan la justificación de las decisiones y su claridad. Con relación a la motivación de la pena, fueron encontrados 3 de los 5 parámetros previamente establecidos: donde las razones pueden evidenciar la proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, también completas y lógicas; Las razones muestran la relativa apreciación de lo declarado por acusado. (Además las razones permiten evidenciar cómo, con qué prueba se han desarticulado los argumentos del acusado); y la claridad. Por último, en la motivación dirigida a la reparación civil, fueron encontrados 4 de los parámetros que fueron previstos.

En conclusión las razones permiten evidenciar lo apreciado, valor así como la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, también completas y lógicas); Las razones también dan a conocer la proporción del daño o la afectación del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, también completas y lógicas); así como también ayudar a determinar el monto a cancelar, estimado con prudencia y de acuerdo a las condiciones económicas del obligado, garantizando la cobertura de los daños ocasionados con la respectiva claridad.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Segunda Sala Especializada en lo Penal con Reos Libres SS : F JST: B JS :B Exp. N° 1592-2010 RS - N°: 1527 Lima, dieciséis de Junio del año dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OÍDO en el informe oral de las partes conforme a la Constancia de Relatoría que antecede, puestos los autos a despacho para resolver, interviniendo como</p>	<p>1. “La sección del encabezado muestra la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución correspondiente a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Sí, cumple</p> <p>3. Se evidencia la individualización del acusado: <i>Muestra datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> SI, cumple</p> <p>4. Se evidencia los aspectos del proceso: su <i>contenido explica que corresponde a un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No, cumple”</p> <p>5. “Se evidencia claridad: <i>al respecto del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>				X					10	

Postura De Las Partes	<p>ponente al Señor Juez Superior, J. de conformidad con la Señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas 228 y siguientes.</p>	<p>1. “Se evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Se evidencia total congruencia relacionados a los fundamentos fácticos y jurídicos los cuales sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Se evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Se evidencia la formulación explícita de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Se evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El Cuadro 4, muestra claramente que la calidad de la parte expositiva con relación a la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango: Muy Alta. Derivado de la calidad de la: introducción, así como también de la postura de las partes, las cuales quedaron ponderadas con un rango: muy Alto y muy Alto, respectivamente. Al respecto de la introducción, fueron encontrados 5 de los 5 parámetros estimados. Con respecto al encabezamiento este permite evidenciar, tanto el asunto como la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: con relación a los aspectos del proceso, no se encontraron. Igualmente, en la actitud de las partes, fueron precisados 5 de los 5 parámetros estimados: siendo estos el objeto de la impugnación, la congruencia con base a los basamentos de tipo fáctico y también jurídicos que permitieron sustentar la impugnación y la claridad; así como también se estimaron la formulación de las pretensiones por parte del impugnante; además de la pretensión penal y civil de la parte contraria.

	<p>de los mismo generando dos vauchers, uno del consumo real, y otro que adulteraba el monto del consumo suplantando la firma y el número de DNI del cliente, para luego cambiarlo por dinero en efectivo proveniente de los pagos al contado de los demás clientes, los hechos acaecidos, teniendo como agraviado a O, en fecha 26 de enero del 2009 y al agraviado P, de fecha 23 de enero, 2 de febrero y 7 de febrero del 2009, habiéndose apoderado mediante la modalidad de Hurto Agravado la suma de 3,040.00 nuevos soles.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>DELITO IMPUTADO</p> <p>TERCERO: Que, los hechos expuestos en el considerando anterior han sido considerados como delito de Hurto Agravado, tipificado en el art. 185 y en el inc. 3 del segundo párrafo del art.186 del Código Penal que establece.</p> <p>Art. 185 <i>“El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien inmueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el aspecto electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de captura por embarcación.”</i></p> <p>Artículo 186. <i>“El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido. 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas”.</i></p> <p>Art. 438. <i>“El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.</i></p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidenciaron la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones con base a las normas, jurisprudencias y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>				<p>X</p>						

Motivación De La Pena

<p>CUARTO: La defensa del sentenciado, fundamenta su recurso teniendo como agravios principales: A) no es el autor de los hechos que se le imputan; b) que la manifestación del procesado no se ajusta a la verdad, c) no obra testigos de los hechos y d) la resolución impugnada no presenta la debida motivación de las resoluciones.</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>QUINTO: De la revisión de autos, este Colegiado considera respecto al delito imputado que existe suficientes medios de prueba sobre su comisión, sin embargo debemos ceñirnos al aforismo de congruencia procesal “tantum devolutum quantum appellatum” este colegiado se pronunciará sobre los agravios señalados por el recurrente, esto son:</p> <p>a) no es el autor de los hechos que se le imputan, al respecto se encuentra plenamente vinculado los hechos con el ilícito penal así como su responsabilidad, en mérito a su declaración inductiva que reconoce que aprovechando el descuido de los clientes, pasaba otra vez la tarjeta de los clientes con el de apoderarse del dinero de los mismos.</p> <p>b) que la manifestación del procesado no ajusta a la verdad, esta versión negarse a firmar el acta respectiva, o en todo caso observarla ante el representante del Ministerio Público.</p> <p>c) no obra testigos de los hechos, al respecto si bien es cierto que no obran testimoniales como lo señala la defensa, sin embargo, esta falencia no es necesaria, debido a que los medios de prueba obtenidos con convincentes con respecto a la responsabilidad penal del sentenciado.</p> <p>d) sobre la resolución impugnada no presenta la debida motivación de las resoluciones, al respecto como podemos apreciar la sentencia recurrida presenta todo lo contrario, los medios de prueba el análisis de los hechos concatenado con la norma jurídica penal que es materia de condena por lo que no se aprecia dicha carencia.</p> <p>Por otro lado, el Acuerdo Plenario 2-2005 considera como prueba válida de cargo si se presenta lo siguiente:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidenciaron la proporcionalidad con la <i>lesividad</i>. (<i>Con razones, basadas en las normas, jurisprudencias y doctrinas, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones también evidencian proporcionalidad con la <i>culpabilidad</i>. (<i>Con razones, basadas en las normas, jurisprudencias y doctrinas, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones lograron evidenciar la apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si, cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>				X					
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende lo nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incido en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria. C) Persistencia de la incriminación”. En ese sentido debemos aplicar a las manifestaciones de los agraviados que no contienen elementos de animadversión hacía el recurrente como queda establecido por el mismo recurrente; así como es consistente y por último, esta versión h sido persistente, en consecuencia no sólo cumple las razones objetivas sino que los medios probatorios han sido debidamente valorados encontrándose responsabilidad penal del delito.	<i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>											
Motivación de la Reparación Civil	<p><u>SEXTO:</u> Que, encontrada la responsabilidad penal es necesario analizar la pena impuesta en este caso, se puede observar que el A-quo ha utilizado los elementos que se encuentran en los art. 45 y 46 del Código Penal, observándose una correcta proporcionalidad entre el hecho lesivo y el perjuicio ocasionado con la pena impuesta. Por otro lado, con respecto a la Reparación Civil, se observa que el A-quo ha tomado en cuenta la entidad y magnitud de los daños causados conforme lo señala en art. 93 del Código Penal, siendo ella así la recurrida se encuentra ajustada a ley.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LA LECTURA. El cuadro 5, muestra que la calidad de la sección respecto a las consideraciones de la sentencia de segunda instancia, obtuvo en Rango Alta. Derivado de la calidad de: la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y de la reparación civil que obtuvieron rangos de: Muy Alta, Muy Alta, Alta, y Alta, respectivamente. Con relación a la motivación de los hechos, fueron encontrados 5 parámetros previamente establecidos: donde las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o no probados; también evidenciaron la aplicación de valoraciones conjuntas; asimismo evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y de la experiencia, así como de claridad; se evidencio también fiabilidad de las pruebas. En, la motivación del derecho, fueron encontradas los 5 parámetros establecidos previamente: las razones lograron evidenciar la determinación de la antijurídicas; de la culpa; así como también la relación existente entre los hechos y el derecho que fue aplicado y dan la justificación de la motivación de la pena; fueron encontrados 4 de los 5 parámetros establecidos previamente: donde las razones evidenciaron la individualización de la pena con base a los parámetros establecidos en la norma, previstos en los Artículos 45 y 46 del CP; que las razones también pudieron evidenciar la proporcionalidad relacionada con la lesividad y con la proporcionalidad con la culpabilidad; además de las declaraciones del acusado, y la claridad; En definitiva, con relación a la motivación de la reparación civil, fueron encontrados 4 de los 5 parámetros previamente establecidos: evidenciando la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; donde también se evidencian con cierto grado de apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima con relación a las circunstancias detalladas sobre los eventos ocurridos en el hecho punible; se pudo evidenciar que el monto, fue fijado de forma prudente considerando las posibilidades económicas del obligado, previendo el cumplimiento de los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		x						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena			x				[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X				[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7. Permite revelar, al respecto de la calidad contentiva en la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica; con base a todos los parámetros concernientes a la norma, doctrinas y jurisprudencias; descritos en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019, obtuvo en la evaluación un rango Muy Alta. Derivado de la calidad de la exposición, las consideraciones y resoluciones, que tuvieron un rango: Muy Alta. Además en la calidad de: la parte introductoria y las posturas de las partes, fue de rango: Muy Alta y Muy Alta, con relación a la motivación de los hechos, del derecho de la pena así como de la relación civil, obtuvieron un rango: Alta, Alta, Alta, Alta; Al respecto el rango de la calidad de la parte introductoria y la postura de las partes fueron de rangos: Muy Alta y Muy Alta; también de: motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil fueron de rangos: Alta, Alta, Alta, Alta; por ultimo en la evaluación de la aplicación del principio de correlación, así como de la descripción de la decisión, obtuvieron una ponderación: Alta y Alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	56		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					x		[25 -32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 -24]	Mediana			
		Motivación de la				X			[9 - 16]	Baja			

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
												x	[7 - 8]	Alta		
						X			[5 - 6]	Mediana						
						[3 - 4]			Baja							
						[1 - 2]			Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte resolutiva, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LA LECTURA. El Cuadro 8. permite revelar, al respecto de la calidad contentiva en la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica; con base a todos los parámetros concernientes a la norma, doctrinas y jurisprudencias; descritos en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, obtuvo en la evaluación un rango: Muy Alta, Derivado de la calidad de la exposición, las consideraciones y resoluciones, que tuvieron un rango: Mediana, Muy Alta y Muy Alta. Además en la calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fue de rangos: Muy Alta y Muy Alta, con relación a la: motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la relación civil, obtuvieron un rango de: Muy Alta, Muy Alta, Alta y Alta; Dónde; por ultimo en la evaluación de la aplicación del principio de correlación, así como de la descripción de la decisión, obtuvieron una ponderación: Alta y Alta.

4.2. Análisis de los resultados

De los hallazgos y resultados obtenidos en el estudio se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas a Hurto Agravado y Falsedad Genérica señaladas en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019, obtuvieron una ponderación en un rango: Muy Alta y Muy Alta, conforme a los parámetros previamente establecidos con base a las normas, doctrinas y jurisprudencias de carácter pertinente, las cuales son planteadas en la presente investigación, véase (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Deriva de una sentencia cuyo origen se desprende de un órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo este el quincuagésimo quinto juzgado penal liquidador en el cual la calidad obtuvo un rango Alto, todo conforme a los parámetros previamente establecidos con base a las normas, doctrinas y jurisprudencias de carácter pertinente, véase (Cuadro 7).

Se pudo determinar derivado de la calidad de la exposición, las consideraciones y resoluciones, que tuvieron un rango, Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, véase (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se pudo determinar que la calidad obtuvo una valoración de rango: Alta, derivado esto de la calidad presentada en la introducción, así como de la postura de las partes, obteniendo una ponderación de Alta y Alta, véase (Cuadro 1).

Con relación a la introducción, los 4 parámetros establecidos previamente, fueron encontrados, siendo estos: el encabezado; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Sin embargo: La Evidencia de los aspectos del proceso, no se fueron encontrados.

Al respecto de las posturas de las partes, fueron encontrados 2 parámetros previamente establecidos: la descripción de los hechos; la claridad, y; Evidencia; mientras que; la calificación de tipo jurídica del fiscal. Evidencia, La Formulación de las pretensiones Penales Y Civiles del Fiscal y de la Parte Civil.; Evidencia La Pretensión de la Defensa del Acusado. No fueron encontradas.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin

(2000) señalando “que la sección inicial de la sentencia en la introducción específicamente, donde se deben reflejar los datos básicos y formales relacionados a la ubicación del expediente y sobre la resolución en cuestión, así como todos los datos concernientes al procesado, tales como: 1) lugar y fecha del fallo, 2) número de orden de la resolución, 3) indicar el delito y el agraviado, así como lo generales de ley del acusado, (nombres y apellidos, apodo, sobrenombre, datos personales, como edad, profesión, estado civil, etc. 4) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, 5) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice (**Chaname, 2009**), donde indica que “la sentencia debe tener exigencias fundamentales tales como el enunciado detallado de los hechos y aquellas circunstancias que fueron el objeto de la acusación, así como las presunciones reflejadas en el juicio”, además, de la defensa del acusado, debe tener también la motivación de forma clara y concisa de todos los hechos manifiestos, así como sus sustentación, incluyendo la justificación previamente razonada.

2. En cuanto a la parte considerativa se pudo determinar que la calidad en ella obtuvo un rango: Alto, todo esto nació producto de la calidad de la motivación de los hechos, así como el derecho, la pena y la respectiva reparación de la acción civil, las cuales fueron ponderadas con los rangos: alta, alta, alta y alta. Véase (cuadro 2).

Con relación a la motivación de los hechos, fueron encontrados los cinco parámetros establecidos previamente: se evidencia que las razones se derivan de la selección de los hechos, además las circunstancias que se producen por motivos probados o no, también se evidencia una valoración conjunta, por ultimo las razones logran evidenciar la aplicación de reglas de sana critica con una máxima experiencia incluyendo la claridad.

Al respecto de la motivación del derecho, fueron encontradas cinco de los cinco parámetros establecidos previamente: razonadamente se evidencia la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; así como el nexa (vinculo) entre los hechos acaecidos y el derecho que fue aplicado que sustentan y dan justificación a la decisión final, así como a la claridad.

Con relación a la motivación de la pena, fueron encontrados tres de los cinco parámetros previamente establecidos: razonadamente se evidencia que la proporcionalidad con la culpabilidad. (Todo con base a las normas, doctrinas y jurisprudencias, lógicas y completas); razonadamente se evidencia la valoración de las declaraciones del acusado. (Estas razones son la evidencia que demuestran que se ha logrado destruir los argumentos del acusado), y la claridad.

Con relación a la motivación de la reparación civil, fueron encontrados 4 de los 5 parámetros establecidos previamente: Razonadamente se evidencia la apreciación del valor así como la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con base a las normas, jurisprudencias, doctrinas, lógicas y completas); el razonamiento permite evidenciar la apreciación del daño. Donde las razones pudieron evidenciar la valoración del daño infringido hacia el bien jurídico protegido. (Con base a las normas, doctrinas, jurisprudencias, lógicas y completas); el razonamiento también permite evidenciar que la estimación del monto fue fijada de manera prudencial, basándose en las condiciones y posibilidades económicas del responsable de los hechos, previendo que logre la reparación de los hechos, así como la claridad.

La apreciación de Falcón (1990), nos dice que “la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria mediante la prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica”.

3. En cuanto a la parte resolutive

Se pudo determinar que su calidad fue de rango Alta y Alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, respectivamente (cuadro 3)

En el segmento de la descripción de la decisión, fueron encontradas cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: el pronunciamiento, esta muestra de forma expresa y clara la identidad del sentenciado; así como también la identidad del agraviado, todo con claridad.

Para San (Martin, 2006), en su apreciación sobre la calificación jurídica en el principio de correlación, indica que “el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica del acusado, a efectos de garantizar el derecho de defensa del

procesado, no pudiendo en la decisión, decidir sobre otro delito diferente que pesa sobre él.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Derivada de una sentencia cuyo origen se desprende de un órgano jurisdiccional de segunda instancia, específicamente de la Corte Superior de Justicia de Lima – Segunda Sala Especializada en lo penal con reos libres en la Ciudad de Lima, siendo la calidad alta, según el rango evaluado, con base a los parámetros establecidos en la norma, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, véase (Cuadro 8).

Se logró determinar que la calidad de sus partes en la sección expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alto, Alto y Muy Alto, véase (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Al respecto de la parte expositiva

Se logró determinar que la calidad fue de rango Muy Alta. Esto resulto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, las cuales obtuvieron una ponderación de rango alta y alta, véase (cuadro 4).

En la sección de la introducción, fueron encontradas cuatro de los cinco parámetros previamente establecidos: el asunto, la individualización del acusado, la claridad y el encabezado.

En la postura de las partes, se encontraron los cuatro de los cinco parámetros previamente establecidos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), “que la sentencia debe contener los datos básicos formales de la ubicación del expediente y la resolución así como la del procesado, detallando el lugar y la fecha el fallo, el número de orden del delito del agraviado, los generales de ley del acusado; nombre y apellido, sobrenombre, apodo y datos personales como su estado civil, profesión, entre otros”.

5. Con relación a la parte considerativa

Se pudo determinar que la calidad fue de rango media. Esto se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, siendo esta de rango: alta, alta, alta y alta respectivamente, (Cuadro 5).

Con relación a la motivación de los hechos, fueron encontrados los 5 parámetros establecidos previamente, donde las razones evidenciaron la escogencia de los hechos no probados y probados, también se evidencian la aplicación de valoraciones conjuntas, además de la aplicación de las reglas de sana crítica y de experiencia máxima, así como de claridad, incluso de fiabilidad de las pruebas.

En, la motivación del derecho, fueron encontrados 5 parámetros ya previstos, siendo estos: las razones de evidencian la determinación de las antijurídicas; también de la culpabilidad, en consecuencia se concatenan también la nexos existente entre los hechos y el derecho que ejercido para justificar la decisión y su claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos previamente, donde las razones pudieron evidenciar las individualizaciones de las penas con base a los parámetros establecidos en la norma y previstos en el art. 45 y 46 del CP. También se evidencia en las razones de proporcionalidad con la lesividad con relación a la proporcionalidad con la culpabilidad, también se evidenciaron en las razones las declaraciones del acusado y la claridad.

Con relación a la motivación de la reparación civil fueron encontrados 4 de los 5 parámetros establecidos previamente, en las razones se pudieron evidenciar la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos ejecutados por el autor material de los hechos y la víctima, detallando específicamente como se perpetró el delito; el razonamiento demuestra que la estimación del monto fue fijado de manera prudencial teniendo en cuenta las posibilidades económicas del responsable, previendo con cumpla con dicha obligación, y la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. Con relación a la parte resolutive se pudo determinar que su calidad obtuvo un rango Alta. Derivado de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción relativa a la decisión, calificadas con rango de Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 6).

Al respecto de la aplicación del principio de correlación, fueron encontrados 5 de los 5 parámetros establecidos previamente: donde el pronunciamiento pudo evidenciar que la resolución de todas las pretensiones que fueron formuladas estuvieron presente en curso impugnatorio, también evidencia la resolución, solo de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución solamente de pretensiones que se formulan en el recurso impugnatorio, también se puede evidenciar la aplicación de 2 de las reglas que preceden a los cuestionamiento introducidos, los cuales fueron sometidos a pleno debate en la segunda instancia, evidenciándose correspondencia y claridad en el pronunciamiento. Al respecto en la descripción de la decisión, fueron encontradas cinco de los cinco parámetros previamente establecidos: se evidencia en el pronunciamiento de forma clara y expresa, la identificación de los sentenciados, también se hace mención clara de la pena. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados.

(San Martín, 2006), Expone que “en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”, en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado y Falsedad Genérica, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Que la calidad de la sentencia de primera instancia, reflejó una ponderación de rango Alta, derivado esto de la calidad de la parte expositiva, las consideraciones y resoluciones tomadas, cuyo rango fue: Alta, Alta y Alta. (Véase cuadros 7 el cual refleja los resultados de los Cuadros 1, 2 y 3). El cual fue emitido por el Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal, el pronunciamiento fue condenar al acusado L., como autor del Delito contra el patrimonio en el grado de Hurto Agravado, en agravio de O y P. y por el delito Contra la Fe Pública en grado de Falsedad Genérica, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a dos años, a). No variar de domicilio real sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente b). Devolver el monto hurtado, y c). Cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apersonamiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento, lo cual fue impugnado, remitiéndose dicho proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo esta la SEGUNDA Sala especializada en lo penal con reos libre, la cual delibero y resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55).

1. Que la calidad relacionada con la parte expositiva en lo relativo a la introducción y la postura de las partes, su evaluación obtuvo en rango: Mediano (Cuadro 1).

Específicamente en la introducción, fueron encontradas 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezado; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Con relación a la postura de las partes, fueron encontrados 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la claridad, y; Evidencia; mientras que; la calificación jurídica del fiscal evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la Parte Civil; Evidencia la Pretensión de la Defensa Del Acusado. No se encontraron. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. Que la calidad relacionada a la parte considerativa cuyo énfasis estuvo centrado

en las motivaciones de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, obtuvo un rango: Alto. (Cuadro 2).

Que en la motivación de los hechos fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: existe fiabilidad de las pruebas a través de la evidencia se comprobó.

Con relación a la motivación del derecho, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros previamente establecidos: evidenciándose la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la motivación de la pena, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros previamente establecidos: evidencia claridad.

Al respecto de la motivación de la reparación civil, fueron encontradas cuatro de los cinco parámetros previamente establecidos: razonadamente se puede evidenciar la presencia del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidenciando también que la estimación del monto fue fijada considerando la capacidad económica del infractor, para que sean cumplidas dichas obligaciones y con claridad. En las consideraciones se presentaron 32 parámetros de calidad.

3. Que la calidad de la parte resolutive enfocada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, obtuvo un rango: Alta (véase Cuadro 3).

Con relación a la aplicación del principio de correlación, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: evidencia claridad.

Al respecto de la descripción de la decisión, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: en el pronunciamiento se puede evidenciar que se hace mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; así como de la identidad del agraviado. En la sección resolutive se presentaron: 8 parámetros de calidad.

Los hallazgos encontrados en la calidad de la sentencia de segunda instancia, indican que fue de rango: Alta, esto fue determinado por la calidad de la parte expositiva, las consideraciones expuestas y las resoluciones aportadas, obteniendo una ponderación de rangos: Alto, Alto y Alto respectivamente. (Véase Cuadro 8), el cual está comprendido por los resultados que se muestran en los cuadros: 4, 5 y 6. Emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de la Ciudad de Lima, cuyo

pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado L, por el delito de hurto agravado, y Falsedad Genérica, en agravio de P, (Expediente N° 1592-2010-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial del Lima).

4. Que la calidad de la parte expositiva la cual estuvo enfocada en la introducción, así como la postura de las partes, obtuvo un rango: Alto (véase Cuadro 4). Además, en la introducción, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. De igual manera en la postura de las partes, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. En la parte de la exposición se presentaron: 8 parámetros de la calidad.

5. Que la calidad expuesta en la parte considerativa, la cual tuvo su énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango: Alta (Cuadro 5).

Que en la motivación de los hechos, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: evidencia claridad.

Que en la motivación del derecho, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: el razonamiento evidencio la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

Que en la motivación de la pena; fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: evidencia claridad.

Que en la motivación de la reparación civil, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: el razonamiento evidencio la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad, en el segmento de consideraciones se mostraron: 32 parámetros de la calidad.

6. Al respecto de la calidad relacionado a la parte resolutive la cual se amparó en el principio de correlación y la descripción de la decisión, obtuvo una ponderación de rango: Alta (véase Cuadro 6).

Que en la aplicación del principio de la correlación, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros previamente establecidos: evidencia claridad.

Que en la descripción de la decisión, fueron encontrados cuatro de los cinco parámetros establecidos previamente: donde el pronunciamiento evidenció una

mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; así como también de las identidades de los agraviados, y la claridad. La parte resolutive mostró: 4 parámetros sobre la calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

Recomendación

Desde mi punto de vista, dentro de nuestra sociedad en el ámbito jurídico, las organizaciones especializada en este tema, y los órganos gubernamentales, colegio, universidad, y todos aquellos actores del mundo académicos, los medios de prensa hablada y escrita, entre otros y diferentes organizaciones ciudad asumirían un papel muy importante de vigilantes de lucha contra la corrupción y de forma que se cumplan las leyes, de tal forma que se busque un camino de legitimación en función de los tres poderes como el legislativo, ejecutivo y judicial, así la sociedad civil estaría contribuyendo en los procesos a un cambio sustancialmente de tal manera que se lograse una actualización favorable objetiva en favor de los justiciables.

Buscar otros mecanismos como la participación y aplicación a través del concejo nacional de la magistratura, los órganos de control interno del poder judicial, la oficina desconcentrada de control interno de lima y de todo el país, planteando nuevas reformas normativas en nuestro código penal, procesal penal, civil, procesal civil, crear normas con la política peruana, es lo que el Perú no tiene, ya que las leyes son copias de países como España, con políticas, costumbres, ideologías diferentes, por eso puedo decir que no se adapta bien a las costumbres de nuestro país, para eso se debe de contar con legisladores idóneos con capacidad de legislar normas que ayuden a combatir a la corrupción en su totalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arthur, J. Filosofía del Derecho. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 216 y ss.
- AMAG. (2007). Código Procesal Penal: Manual Operativo. LIMA: Super Grafica E.I.R.L.
- Armenta Deu, Teresa, Lecciones de derecho procesal penal, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona, 2004, p. 305
- Burgos, V. (2011). Tesis Doctoral. Factores jurídico procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Echandia, D. (2000). la Prueba Judicial. (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni .echandia, h. d. (1974). teoria general de la prueba judicial (3ra edicion ed.). zavalia.
- Nieto, G. (2000). Consecuencias del principio «non bis in idem». madrid.
- Rojas Vargas, F. (2003). "LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO". LIMA MIRAFLORES, PERU: GACETA JURIDICA.
- Santo, v. (1992). la prueba judicial teoria y practica. universal.
- (1970, 01). Documentos diccionario. ley derecho.org Retrieved 07, 2017, from <http://diccionario.leyderecho.org/>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- ALEXY, Robert: TEORIA DE LA ARGUMENTACION JURIDICA, Palestra Editores, Lima, 2010, pp. 306.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Benavente Chorres, Hesbert. “La imputación necesaria y los grados de conocimiento en el Código Procesal Penal de 2004”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal, marzo-2013, pp. 30-42
- BERMUDEZ GONZALEZ, Roraima LA SENTENCIA – TIPOS DE SENTENCIA – REQUISITOS – VICIOS.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Campos Hidalgo, Fabiola Susana Fiscal Provincial Penal de Investigación Preparatoria de Piura, LA PRUEBA,
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cordón, J. (2012). Tesis Doctoral: Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal. Universidad de Salamanca. España.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- ECO, Umberto, Semiotics and Philosophy of Language, Indiana University Press, 1983, p.53.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. Revista Nuevo Foro Penal, 8(1), 107.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Cavero, P. Derecho penal económico. Parte general. Op. cit., p. 215-218. El mismo; La persona jurídica en el Derecho penal. Lima, Grijley, 2008, p. 51 y ss. Asimismo, Vid. KAUFMANN.
- Gimeno, P. (2011). Derecho procesal penal. Editorial Colex, Madrid, España.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Juan Monroy Gálvez, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil
- JAEN VALLEJO, Manuel. 1998. La justicia penal en la jurisprudencia constitucional. Ediciones Dykinson SL. Madrid.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- ORTECHO VILLENA, Víctor. 1992. Juicio político y procesos a funcionarios. Editorial Libertad. Rodhas. Trujillo
- ORTECHO VILLENA, Víctor. 2006. Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección. Ediciones BGL. Trujillo, Perú.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L. (2003). Como sentencian los jueces del D.F. en Materia Penal. Distrito Federal - México: Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE. Recuperado el 18 de Enero de 2016, de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-losjueces-en-el-df.pdf>
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

- PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. 2007. La posición del Ministerio Público en el nuevo código procesal penal. En Gaceta Jurídica. Perú.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Picó I Junoy, J. (2005). El derecho a la prueba en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. En X. y.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Poética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Quiroga León, A. (1989). Las Garantías Constitucionales de la administración de justicia. Lima: Fundación Friedrich Nauman, p. 297)
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Roxin, Claus, PG, Trad. Diego Manuel Luzón Peña/Miguel Díaz García Conlledo/ Javier
- Rubio Correa, M. (2005). La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 315).
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2012) Estudios de Derecho Procesal penal. Grijley, Lima
- Vargas Ysla, R. (2015) La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral. Lima: Rodhas,
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- URQUIZO OLAECHEA, José, El Principio de Legalidad, Gráfica Horizonte S.A., Lima 2000, pp. 27 y 28.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Velásquez, Fernando, Manual de Derecho penal, Bogotá, Editorial Temis, 2002, pp. 17-18.
- Vélez Mariconde, Alfredo. 1969. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Marcos Lerner, editora córdoba, Argentina.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- VICENTE Remesal, Civitas, Madrid, 1997, pp.425 y ss
- Villavicencio Terreros (s.f). Límites a la función punitiva estatal. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17355/17641
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. Cresa. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Francisko vicIgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Zavaleta Rodríguez, Roger y otros: razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Ara editores eirl, segunda edición, lima, septiembre del 2006, pp. 419.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia del N° 1592-2010-0-1801-JR.PE.55, del distrito judicial de Lima – Lima.2019.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

55° Juzgado Penal : Reos Libres
EXPEDIENTE : 01952-2010-0-1801-JR-PE-55
ESPECIALISTA : V
IMPUTADO : L
DELITO : HURTO AGRAVADO
DELITO : FALSEDAD GENÉRICA
AGRAVIADOS : O
: P
: E.

SENTENCIA

Lima, primero de Octubre del dos mil quince.-

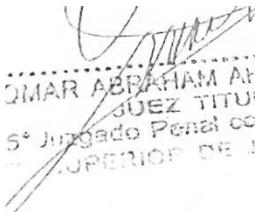
VISTOS: La instrucción seguida contra L. por Delito Contra el Patrimonio -Hurto Agravado, en agravio te O y P y por delito contra la fe pública falsedad genérica en Agravio de O y P y de la estación de servicio E, **RESULTA DE AUTOS:** Qué, en mérito al atestado policial Qué obra de fojas 41 al 46 de autos y demás recaudos Hasta foja 64, la formal denuncia de la señora representante del Ministerio Público de foja 67 y 68 sustentada en el hecho que se le imputa al acusado quién se desempeñaba como vendedor de combustible en el Grifo de la estación de servicio S, ubicado en la Av. Arenales número 400 -Jesús María, con el fin de apoderarse de dinero, pasaba dos veces en la máquina llamada POS las tarjetas de crédito que los clientes le entregaban cuando se abastecían de combustible, lo que generaba la expedición de 2 vouchers, uno de los cuales se entregaba al cliente con el valor Real del consumo y el otro al que adulteraba el monto el consumo e implantada la firma del supuesto cliente, era cambiada por dinero en efectivo proveniente de los pagos

efectuados al contado. Así, por el vaucher generado por el consumo del agraviado EPO de fecha 26 de enero del 2009, a hora nueve y cincuenta y cuatro por el importe de 30 nuevos soles, generó un segundo vaucher de la misma fecha pero de un minuto después a horas nueve y cincuenta y cinco, por la suma de 50 nuevos soles y por los vouchers generados por el consumo del agraviado O de fecha 23 de enero del 2009, 2 de febrero del 2009 y el 7 de febrero del 2009 de horas nueve y ocho, dos y quince y nueve y treinta por la suma de cien nuevos soles, ochenta y cuatro soles con noventa y siete céntimos y ochenta y tres soles con setenta y cuatro céntimos, respectivamente, género los voucher de las mismas fechas que los anteriores pero de un minuto después por los montos de 100 nuevos soles y 200 nuevos soles respectivamente habiéndose apoderado con esta modalidad del mundo de 3,040 nuevos soles, incluyéndose a otros agraviados no identificados por estos hechos conforme obra a fojas 60 a 62 se abre instrucción en la **VÍA SUMARIA** contra L. por delito contra el patrimonio- hurto agravado en agravio de O. y P. y por el delito contra la fe pública y falsedad genérica en agravio de O. P. y E de la estación de servicio Sarmiento seguirá el trámite conforme a sus cauces procesales, vencido el plazo de ley se remitió al ministerio público quien formuló acusación sustancial conforme con estas hojas 125 a 128 de autos puesto de manifiesto los autos a fojas 125 a 128 a efectos de que las partes formulen en sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa que le corresponde llegando el momento procesal de emitir Sentencia por lo que el caso meritua los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el número 5 del artículo 139 de la constitución política del Estado y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, por mandato imperativo de la ley contenida en el artículo 7 del título preliminar del Código Penal, vigente al estar abrogada la responsabilidad penal objetiva se requiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el juzgador para poder aplicar una sanción penal; Segundo: Qué, para dictar una sentencia de naturaleza condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado lo cual sólo puede ser generada en una actuación probatoria suficiente que permita la convicción de culpabilidad sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de

inocente y que tiene todo procesado, Tercero: Que, para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta la naturaleza del ilícito instruidos la forma y circunstancias en los medios empleados por los agentes sus condiciones personales los mismos que el juzgador compulsa para emitir su pronunciamiento y proceder a la graduación de la pena; Cuarto: Que, en el delito de Hurto Agravado el sujeto activo se apodera ilegítimamente mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la vibración del empleo de claves secretas, este apoderamiento se realiza con la finalidad de realizar sobre el bien actos de disposición, posibilidad que carecía antes de su apoderamiento de donde se advierte que el evento su materia el acusado aprovechando el pago de los clientes por la adquisición de combustibles para en un momento de distracción pasar dos veces la tarjeta de crédito y consignar montos superiores A su antojo y firmar manos números de documentos nacionales de identidad falsos Y de esa manera sustraer sumas de dinero en efectivo haciendo aparecer un supuesto cuadre de caja y con respecto al delito de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438 del Código Penal, se configura como tipo residual en la medida en que sólo hallar aplicación para los supuestos que no tenga cabida en los otros tipos penales que protegen la República pudiéndose cometer este delito tanto través de un documento como también mediante palabra echó sin generar mediante cualquier medio siempre que suponga una alteración de la verdad Y causé con ello un perjuicio; Quinto: Que, al declarar la instructiva el acusado L. conforme obra a fojas 92 al 97 quien no admite su responsabilidad y el que no es culpable del delito. Asimismo señala que no se ratifica En su declaración policial y desconociendo el documento de copia que obra en fojas 60, alegando que en la estación de servicios existía sólo una sola máquina Pos para tres islas de venta de combustible. Asimismo agrega que al segundo mes de trabajo ya tenía problemas para cuadrar caja tanto él como sus compañeros, indicándole la administradora qué siempre hay muchas faltas con su dinero así como que su clave era conocido por dicha administradora y por su asistente indicando que era ella quien realizaba el manejo de sistema y de los montos versión que se contradice con lo realizado a nivel policial con presencia del Ministerio Público de foja 55 y 57 que señala: “yo le entregaba su vaucher para que firme yo aprovechaba la distracción del cliente para volver a pasar por segunda vez la tarjeta de crédito”, añade además

‘que ese Documento no lo he redactado yo no sé quién lo redactó la señora Irene Merino Honores es la jefa de estación y varios personales de la oficina de Repsol y me preguntaron qué es lo que sucedía en la estación, inconvenientes en generales y yo relaté, nada más y lo que se consigna en ese documento no es exactamente lo que relata la firma, DNI es el mío la huella me la tomaron con plumón’. con ellos Establece que actuó a título de dolo es decir con conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico por lo que el juzgador considera razonable imponer la sanción penal que corresponde; Sexto: Que, a fojas 84 y 85 obra la declaración testimonial de Jesús Varillas caja León que refiere conocer a Luis Alberto Sánchez tanto como la persona que lo Atendió en el grifo estación Sarmiento oportunidad la que pagó la compra de aceite por un monto de 12 nuevos soles; sin embargo, el grifero procesó 200 nuevos soles haciendo cobro con su tarjeta visa suma que fue reconocida por el banco Interbank; Séptimo: Que, el auto se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado al aprovechar el pago de los clientes por la adquisición de combustible para un momento de distracción pasar dos veces la tarjeta de crédito y consignar montos superiores A su antojo y firmar consignan los números de documentos nacionales de identidad falso y de esa manera sustraer sumas de dinero en efectivo haciendo aparecer un supuesto cuadre de caja, Asimismo alteró la verdad Consigna monto que no eran los que correspondían a supuestos ventas para lo cual empleo las tarjetas de créditos de los clientes del Grifo obteniendo los documentos denominados Boucher con lo que cubría la sustracción del dinero en efectivo; Octavo: Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado que no tiene de manera negativa conforman los documentos de Fojas 156 de autos por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo 57 del Código Penal puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; Noveno: Que, para fijar la reparación civil se debe tener en cuenta que no importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño de los intereses particulares de la víctima que conforman el artículo 93 del Código Penal de reparación civil comprende: a) la restitución del bien, o si no es posible el pago, de su valor: b) la indemnización de daños y perjuicios; el tipo penal se encuentra tipificado en el art. 185 tipo base y

segundo párrafo del artículo 186 y el 438 del Código Penal y conforme a la directiva 012- 2013 CE-PJ aprobado por resolución administrativa número N° 297- 2013- CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado y el cual debe ser concordado con los numerales 11, 12, 23, 45, 46, 57, 92, 93 y 94 de la norma acotada y lo previsto en el artículo 285 y 286 del Código de Procedimientos Penales, considerando sus puestos impartiendo justicia a nombre de la nación el señor juez del Quincuagésimo Quinto juzgado en lo penal para procesos con Reos libres de Lima: **FALLA: CONDENANDO** al acusado L. por delito contra el patrimonio -hurto agravado en agravio de O y P y por el delito contra la fe pública -falsedad genérica en agravio de O, P y E a la pena privativa de libertad de 4 años la misma que se suspende por el término de 2 años debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta no variar de domicilio real sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente devolver el monto Hurtado y cumplir con el pago de la reparación civil bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplir **FIJA** en 370 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abandonar el sentenciado favor de cada agraviado sin perjuicio de recibir lo Hurtado; **MANDA:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archiven definitivamente en estos extremos los actuados, emitiéndose los respectivos boletines de condena para su anotación en el registro judicial central de condenas; oficiándose.----


OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ
JUEZ TITULAR
5° Juzgado Penal con Reos Libres
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


ALBERTO HUMBERTO MESA
PROFESORADO JUDICIAL
5° Juzgado Penal de Lima
CALLE ...

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA
ESPECIALIZADA EN LO PENAL CON REOS LIBRES**

RESOLUCIÓN N°: 1527

SS.: F

B

V

A

EXP. N° 1592-2010

Lima, dieciséis de Junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OÍDO en el informe oral de las partes conforme a la Constancia de Relatoría que antecede puestos los autos a despacho para resolver, interviniendo como ponente al Señor Juez Superior Jorge Barreto Herrera, de conformidad con la Señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas 228 y siguientes.

CONSIDERANDO

MATERIA DE GRADO

PRIMERO: Que, es materia del grado la sentencia de fecha 1 de octubre del 2015 obrante en autos, de fojas 197 a 201 que Falla **CONDENANDO** a L. como autor de los delitos contra el Patrimonio-Hurto Agravado- en agravio de O y P , y por el delito con la Fe Pública – Falsedad Genérica- en Agravio de O, P y E de la Estación de Servicio, imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende bajo reglas de conducta; **FIJA:** en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar al sentenciado a favor de cada uno de los agraviados.

A mérito de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado que obra de fojas 212 y siguientes.

HECHO INCRIMINADOS

SEGUNDO: Que, se le emputa al recurrente en su condición de vendedor de combustible en la estación de servicio agraviada apoderarse del dinero de los clientes

que se abastecían de combustible, pasando dos veces por maquina POS sus tarjetas de crédito de los mismo generando dos Boucher, uno del consumo real, y otro que adulteraba el monto del consumo suplantando la firma del cliente, siendo cambiado por dinero en efectivo proveniente de los pagos al contado, los hechos acaecidos teniendo como agraviado a O, fueron el 26 de enero del 2009, asimismo los hechos teniendo como agraviado a P fueron el 23 de enero, 2 de febrero y 7 de febrero del 2009, habiéndose apoderado mediante esta modalidad de la suma de 3,040.00 nuevos soles.

DELITO IMPUTADO

TERCERO: Que, los hechos expuestos en el considerando anterior han sido considerados como delito de Hurto Agravado, tipificado en el art. 185 y en el inc. 3 del segundo párrafo del art.186 del Código Penal que establece.

Art. 185 ‘‘El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien inmueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el aspecto electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de captura por embarcación.’’

Artículo 186. ‘‘El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido. 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas. ’’

Art. 438. ‘‘El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años’’.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

CUARTO: La defensa del sentenciado, fundamenta su recurso teniendo como agravios principales: A) no es el autor de los hechos que se le imputan; b) que la

manifestación del procesado no se ajusta a la verdad, c) no obra testigos de los hechos y d) la resolución impugnada no presenta la debida motivación de las resoluciones.

ANÁLISIS

QUINTO: De la revisión de autos, este Colegiado considera respecto al delito imputado que existe suficientes medios de prueba sobre su comisión, sin embargo debemos ceñirnos al aforismo de congruencia procesal "tantum devolutum quantum appellatum" este colegiado se pronunciará sobre los agravios señalados por el recurrente, esto son:

a) no es el autor de los hechos que se le imputan, al respecto se encuentra plenamente vinculado los hechos con el ilícito penal así como su responsabilidad, en mérito a su declaración instructiva que reconoce que aprovechando el descuido de los clientes, pasaba otra vez la tarjeta de los clientes con el de apoderarse del dinero de los mismos.

b) que la manifestación del procesado no ajusta a la verdad, esta versión negarse a firmar el acta respectiva, o en todo caso observarla ante el representante del Ministerio Público.

c) no obra testigos de los hechos, al respecto si bien es cierto que no obran testimoniales como lo señala la defensa, sin embargo, esta falencia no es necesaria, debido a que los medios de prueba obtenidos son convincentes con respecto a la responsabilidad penal del sentenciado.

d) sobre la resolución impugnada no presenta la debida motivación de las resoluciones, al respecto como podemos apreciar la sentencia recurrida presenta todo lo contrario, los medios de prueba el análisis de los hechos concatenado con la norma jurídica penal que es materia de condena por lo que no se aprecia dicha carencia.

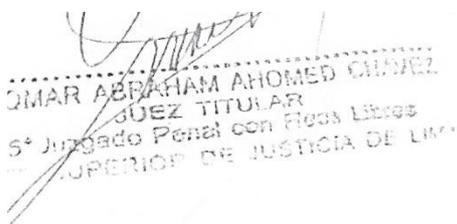
Por otro lado, el Acuerdo Plenario 2-2005 considera como prueba válida de cargo si se presenta lo siguiente: " a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende lo nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incido en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria.

C) Persistencia de la incriminación’’. En ese sentido debemos aplicar a las manifestaciones de los agraviados que no contienen elementos de amistad hacia el recurrente como queda establecido por el mismo recurrente; así como es consistente y por último, esta versión ha sido persistente, en consecuencia no sólo cumple las razones objetivas sino que los medios probatorios han sido debidamente valorados encontrándose responsabilidad penal del delito.

SEXTO: que, encontrada la responsabilidad penal es necesario analizar la pena impuesta en este caso, se puede observar que el a-quo ha utilizado los elementos que se encuentran en los art. 45 y 46 del código penal, observándose una correcta proporcionalidad entre el hecho lesivo y el perjuicio ocasionado con la pena impuesta. Por otro lado, con respecto a la reparación civil, se observa que el a-quo ha tomado en cuenta la entidad y magnitud de los daños causados conforme lo señala en art. 93 del código penal, siendo ella así la recurrida se encuentra ajustada a ley.

DECISIÓN

Por tales fundamentos **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 1 de octubre del 2015 obrante en autos de fojas 197 a 201 que **FALLA CONDENANDO** a L. como autor de los delitos contra el patrimonio-hurto agravado -en agravio de O. y P. y por el delito contra la fe pública – falsedad genérica – en agravio de O, P. y de la estación de servicio E, imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende bajo reglas de conducta; **FIJA:** en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados con lo demás que contiene, debiendo procederse a la ejecución de sentencia; **notificándose y los devolvieron.**



OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ
JUEZ TITULAR
5° Juzgado Penal con Fijos Libres
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



PODER JUDICIAL
5° Juzgado Penal con Fijos Libres
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO 2

Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

OBJ. DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1“El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>

				<p>cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>	

			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>
--	--	--	---------------------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA).

OBJ. DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”
				MOTIVACIÓN DEL DERECHO

			<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple “</p>
		MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>

			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

Instrumento De Recolección De Datos Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Primera Instancia.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia:

“La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí, cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI, cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No, cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

2.2. Motivación del Derecho

1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

2.3. Motivación de la pena

1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

2.4. Motivación de la reparación civil

1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si, cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si, cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

3.2. Descripción de la decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

1.2. Postura de las partes

1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

2.2. Motivación del derecho

1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

2.3 Motivación de la pena

1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si, cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

2.4. Motivación de la reparación civil

1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

3.2. Descripción de la decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. “De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo”.

6. “Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.”

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X			[17-24]		Mediana							
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]							Muy baja
	Part		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

		Aplicación del principio de congruencia			X	9	[7 - 8]	Alta					
			Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50 Se indicó que la calidad de la sentencia estudio, obtuvo un rango de ponderación en la evaluación de Muy Alta, derivado esto con base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, las consideraciones y las resoluciones, que obtuvieron un Rango de: Alta, Muy Alta y Muy Alta.

Fundamentos:

- ^ Con base a las especificaciones la calidad de cada sentencia es determinada en función a la calidad contenida en todas sus partes.
- ^ En la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia, se deben aplicar los siguientes criterios:
 - 1) Recolección de datos de los parámetros previstos.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de Compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación, titulado: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el delito contra el patrimonio-hurto agravado y contra la fe pública- falsedad genérica; Declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento de registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “*análisis de sentencia de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1592-2010-0-1801-JR-P 55, sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado y contra la fe pública-Falsedad genérica.

Así mismo, acceder al contenido de proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respeto mi compromiso ético es no difundir por ningún medio escrito o hablado, ni expresamente en términos agraviantes ni difamatorio; sino netamente académico.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y de respeto a la dignidad humana, lo que declaró y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de junio de 2019

Celina Mercedes Tambra Arangoitia
DNI N° 06251852

Huella digital